CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2981-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
BUENOS AIRES-PICOTA-SAN MARTÍN

"OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DEL CAUCE DEL RÍO HUALLAGA UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES"

PERIODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

28 DE MARZO DE 2025

SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025229810 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-2-2981-AC

"OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DEL CAUCE DEL RÍO HUALLAGA UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	16
III.	**OBSERVACIÓN**	29
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	77
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	77
VI.	**CONCLUSIONES**	77
VII.	**RECOMENDACIONES**	80
VIII	**APÉNDICES**	82

PÁGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-2-2981-AC

"OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DEL CAUCE DEL RÍO HUALLAGA UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES"

PERIODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 000140-2024-CG/OC2981, de 27 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

PÁGINA EN BLANCO

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones municipales y la ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga durante el 2023, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si para la emisión de autorizaciones municipales de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, la Entidad solicitó a los administrados el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa interna.
2. Determinar si los pagos por concepto de derechos de extracción fueron efectuados de acuerdo con el volumen autorizado y dentro de los plazos establecidos por la normativa interna.
3. Determinar si los administrados autorizados para la extracción de material agregado, incurrieron en infracciones establecidas en la normativa interna que podrían dar lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias.
4. Determinar si la Entidad implementó los controles necesarios para garantizar la correcta gestión y supervisión de las actividades de extracción de material agregado.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la verificación del cumplimiento, por parte de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, de las disposiciones normativas y procedimientos establecidos para el otorgamiento de autorizaciones municipales, así como, la evaluación de la correcta ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, situado dentro de la jurisdicción del distrito de Buenos Aires.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de otorgamiento de autorizaciones municipales y la ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, situado dentro de la jurisdicción del distrito de Buenos Aires, durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 2 de noviembre de 2023; en donde se advirtió la inobservancia de la normativa aplicable, así como, la ausencia de un adecuado control por parte del Director de Infraestructura y Obras, quien permitió la irregular extracción de material agregado por parte de administrados que no contaban con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se evidenció la admisión de pagos por derechos de extracción por parte del citado director, que no correspondían a los volúmenes autorizados y que fueron efectuados de manera parcial y fuera del plazo establecido, hecho que debía conllevar a la inmediata suspensión de las actividades de extracción de material agregado y extinción de las autorizaciones otorgadas a los administrados.

Del mismo modo, el Titular de la Entidad, a través de una resolución de alcaldía emitida de manera arbitraria e irregular, basada en el informe técnico emitido por el Director de Infraestructura y Obras encargado, el cual respondía a una solicitud presentada por uno de los administrados, inobservó procedimientos fundamentales de tramitación administrativa establecidos en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo una forma de pago de los derechos de extracción distinta a la señalada en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, la misma que era de cumplimiento obligatorio.

De igual manera, en los documentos de pago de los "Servicios de control de material agregado" se evidenciaron autorizaciones de pago en efectivo emitidas por el Alcalde y el Gerente Municipal encargado, así como, la ejecución de los mismos por parte del Jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, correspondiente a cuatro (4) personas encargadas de controlar el material agregado extraído del cauce del río Huallaga durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, pese a no existir una obligación contractual con la Entidad que respaldara dichos pagos, además del incumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa vigente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento abarca el periodo comprendido del 1 de marzo al 2 de noviembre de 2023, siendo principalmente las unidades orgánicas examinadas: la Alcaldía, la Dirección de Infraestructura y Obras y la Unidad de Tesorería , todas ellas vinculadas a la materia examinada y se encuentran ubicadas en el distrito de Buenos Aires , provincia de Picota , departamento de San Martín.

La citada auditoría se llevó a cabo en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, situada en el jirón Miguel Grau n.° 396, distrito de Picota, provincia de Picota, departamento de San Martín.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Buenos Aires es un órgano de gobierno local, entidad básica de la organización territorial del Estado; tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Así también, conforme a lo señalado en el artículo IV de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la

adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, de la misma manera, tiene como fin el de asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición. Las funciones generales de la Entidad son las siguientes:

1. Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio – económico del distrito sobre la base de un Plan de Desarrollo Concertado y de una adecuada planificación y priorización de sus metas y objetivos específicos.
2. Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo, de protección, conservación, de vivienda, salubridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
3. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición y participación.

Asimismo, en el artículo 73° de la ley antes mencionada, se detallan las funciones específicas que ejercen la Entidad en las materias de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña empresa y microempresa; salud, población, agraria, pesquera, ambiental y ordenamiento territorial, industria, comercio, transportes, telecomunicaciones, vivienda y saneamiento, energía, minas e hidrocarburos, desarrollo social e igualdad de oportunidades, defensa civil, administración y adjudicación de terrenos del Estado, turismo y artesanía.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires:

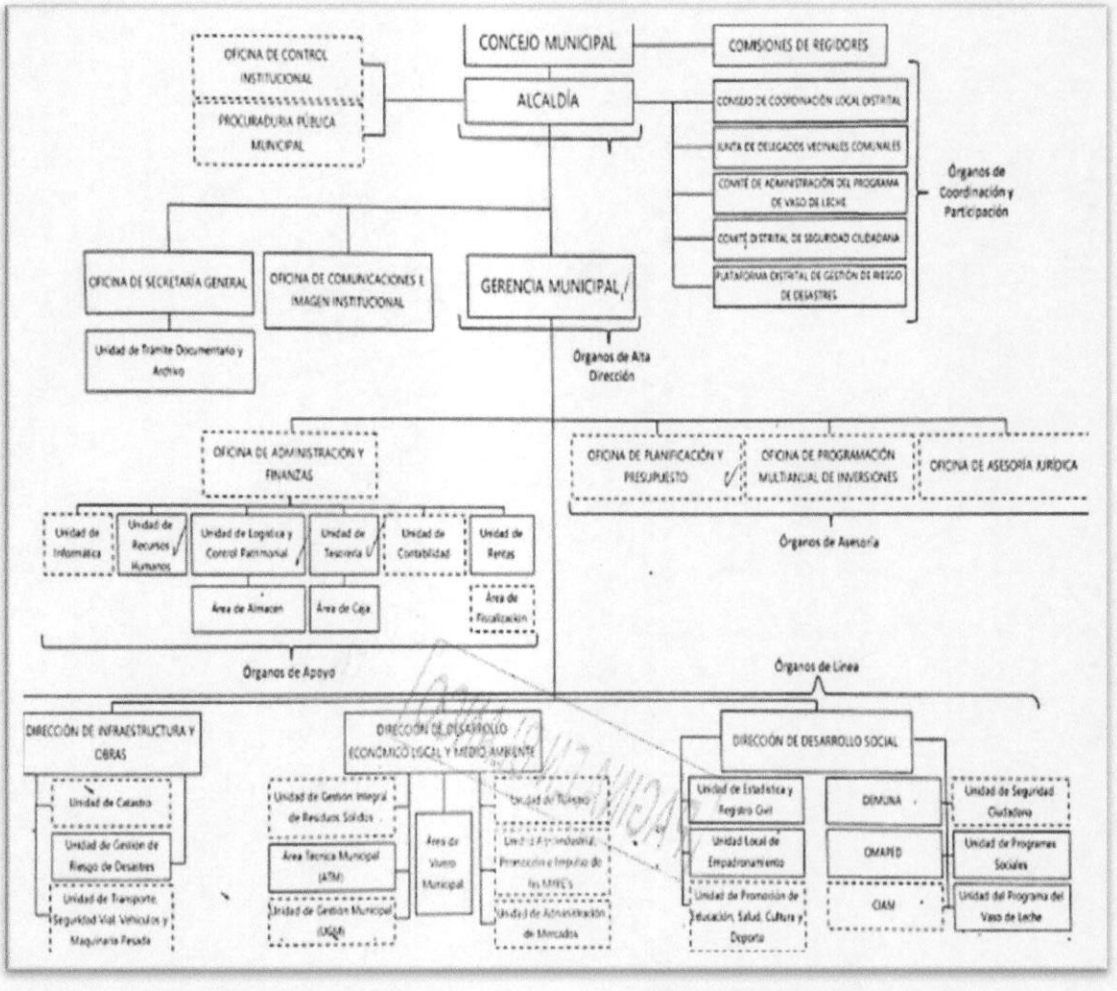
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.

1.5 Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de una (1) desviación de cumplimiento a tres (3) personas comprendidas en los hechos observados, utilizando para ello las casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "e-Casillas – CGR", con el fin de garantizar el seguimiento, transparencia y debida formalidad en el proceso de comunicación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES NO TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE CONFIGURAN FALTAS GRAVES PARA EL ALCALDE Y REGIDORES.

De la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de *"Otorgamiento de autorizaciones municipales y ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires"*, se constató que el Reglamento Interno del Concejo Municipal 2021 de la Entidad[1] **(Apéndice n.° 4)**, no cuenta con documento de aprobación y no tipifica las conductas infractoras que configuran faltas graves para el Alcalde y Regidor.

Sobre el particular, de acuerdo al numeral 4 del artículo 25° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la sanción de suspensión del ejercicio del cargo de alcalde o regidor procede, entre otras causales, por imposición de una sanción derivada de la comisión de una falta grave, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC); en tal sentido, si un alcalde o regidor incurre en una falta grave, deberá someterse al procedimiento correspondiente y, de ser el caso, se aplicará la sanción respectiva según lo dispuesto en dicho reglamento.

Asimismo, en concordancia con los numerales n.os 8 y 12 del artículo 9° de la citada ley, que establece como atribución del Concejo Municipal la aprobación y modificación de su reglamento interno, corresponde a este órgano colegiado definir y tipificar adecuadamente las conductas consideradas faltas graves que puedan dar lugar a la suspensión en el ejercicio de alcalde o regidor. Dicho Reglamento debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal de conformidad a lo establecido en el numeral 12 del artículo 9°de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

En tal sentido, el Concejo Municipal tiene la facultad y la obligación de establecer en su reglamento interno las conductas que constituyen faltas graves, debiendo definirlas de manera clara y precisa, así como regular el procedimiento para su determinación y sanción. No obstante, al revisar el Reglamento Interno del Concejo Municipal 2021 de la Entidad, se advierte que, si bien el numeral 4 del artículo 21° señala que: *"La suspensión del cargo es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo del Concejo Municipal en los siguientes casos: ... 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal"*, no establece en ningún otro extremo del referido reglamento los casos específicos en los que se aplicaría dicha suspensión, asimismo, se advierte que no se tipifican las conductas que configurarían faltas graves aplicables.

Además, se ha identificado que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de 2021 carece del documento de aprobación formal, según lo señalado por el Secretario General en el *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 042-2024-CG/OCI-MPP"* de fecha 18 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 5)**. A ello, se suma la ausencia de firmas de los funcionarios responsables, lo que compromete la validez del documento y genera incertidumbre respecto a su aplicabilidad.

En consecuencia, se concluye que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de 2021 de la Entidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27972[2], pues omite la tipificación expresa, clara y precisa de las faltas graves pasibles de sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

[1] Reglamento vigente a la fecha de los hechos observados.
[2] Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

La ausencia de una regulación clara y precisa sobre las conductas que configuran faltas graves, genera un vacío normativo que afecta la aplicación uniforme y objetiva de la sanción de suspensión. Esta deficiencia normativa no solo limita la capacidad del Concejo Municipal para imponer medidas disciplinarias de manera legítima, sino que también expone las sanciones impuestas a impugnaciones y eventuales nulidades, lo que compromete la eficacia de la responsabilidad administrativa funcional.

1.6.2 LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES DISPONE DE UN REGISTRO MANUAL Y FÍSICO PARA GESTIONAR EL FLUJO DOCUMENTARIO, SIN EMBARGO, PRESENTA INCONSISTENCIAS QUE DIFICULTAN UN SEGUIMIENTO EFICIENTE Y ADECUADO DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de *"Otorgamiento de autorizaciones municipales y ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires"*, se constató que la oficina de Secretaría General cuenta con un registro documental manual cuyo objetivo es gestionar las comunicaciones internas de la Entidad y garantizar un adecuado control que permita realizar un seguimiento eficiente de cada documento a lo largo de su proceso. Este registro está estructurado para incorporar datos esenciales, como el número de registro, nombre y cargo del emisor, tipo de documento, asunto, área de destino, hora y fecha de recepción, así como, las firmas de las personas responsables de su recepción; sin embargo, el análisis de la documentación recopilada reveló diversas inconsistencias que podrían comprometer la precisión y eficacia de dicho control.

A continuación, se detalla cada una de las inconsistencias detectadas:

- **Registro del informe n.° 074-2023-MDBA-A-DIO de 6 de julio de 2023.**

 Respecto al *"INFORME N° 074-2023-MDBA-A-DIO"*, de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el Director de Infraestructura y Obras, y documentado por la oficina de Secretaría General con el número de registro 243 **(Apéndice n.° 7)**, se identificó una inconsistencia en el registro del citado documento. Si bien su contenido se refiere específicamente al requerimiento de contratación de controladores de material agregado, el número de registro 243 no está asociado al *"INFORME N° 074-2023-MDBA-A-DIO"*, sino al *"INFORME N° 076-2023-MDBA-A-DIO"* cuyo asunto señala: *"Se presenta el formato OE-06 REPORTE SEMANA 07 puesto de salud"*, el cual, no guarda relación con el contenido del documento inicialmente citado.

 La incongruencia mencionada se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Imagen n.° 1
Informe n.° 074-2023-MDBA-A-DIO de 6 de julio de 2023

INFORME N° 074–2023–MDBA-A-DIO

A : ING. EDINSON REATEGUI VASQUEZ
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires

DE : **ING. NEYSSER LLAMO IRIGOIN**
Director de Infraestructura y Obras

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE CONTRATACION DE PERSONAL

FECHA : Buenos Aires, 06 de Julio del 2023.

Por medio del presente hago muestras de mi especial consideración y estima personal en nombre de la Dirección de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, al mismo tiempo **solicito la contratación de personal**, que se encargará del control material agregado que será extraído de las canteras de la jurisdicción del distrito de Buenos Aires.

Es cuanto manifiesto a usted para su conocimiento y lo que estime conveniente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
RECIBIDO
06 JUL. 2023
HORA 8:53 FIRMA
N° de Registro 243

Ing. Neysser Llamo Irigoin
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
INGENIERO CIVIL AMBIENTAL
REG. CIP. 258459

Atentamente

Fuente: Informe n.° 074-2023-MDBA-A-DIO de 6 de julio de 2023

Imagen n.° 2
Registro documental realizado por la oficina de Secretaría General

240	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Director de infraestructura y obras	Nota Informativa N°045-2023-MDBA-A/DIO	Solicito viatico-salido a campo	09:44	6/07/2023	Ing.Luis Alberto Vásquez
241	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Director de infraestructura y obras	Informe N°074-2023-DIO-A-MDBA	Se presenta la hoja de tareo del mes de julio del 2023 de AII" Limpieza , mantenimiento y acondicionamiento del puesto de salud"	09:48	6/07/2023	Infraestructura y obras
242	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Director de infraestructura y obras	Informe N°075-2023-DIO-A-MDBA	Se presenta el levantamiento de observaciones del informe del mes de junio del presente."caminos de herradura"	09:50	6/07/2023	Infraestructura y obras
243	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Director de infraestructura y obras	Informe N°076-2023-DIO-A-MDBA	Se presenta el formato OE-06 REPORTE SEMANA 07" puesto de	09:52	6/07/2023	Infraestructura y obras

Fuente: Cuaderno de registro documentario utilizado por la oficina de Secretaría General.

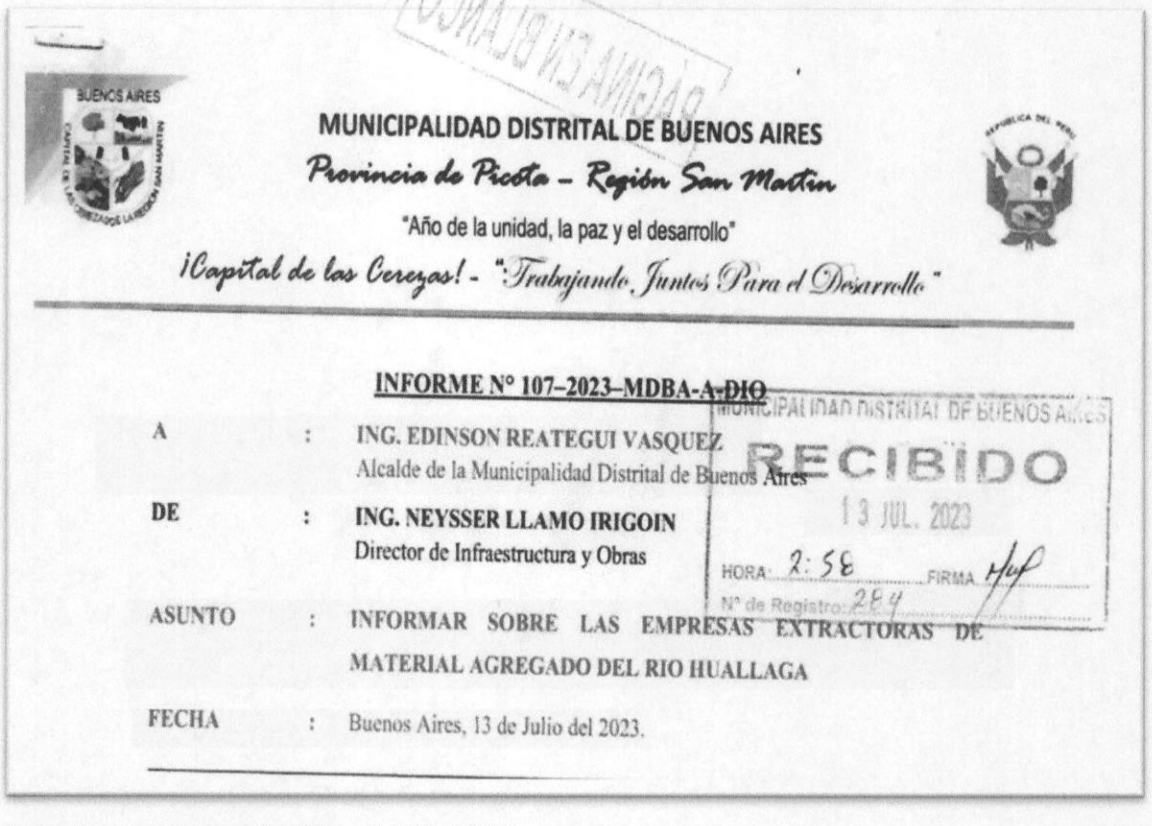
- **Registro del informe n.° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023.**

Respecto al *"INFORME N° 107-2023-MDBA-A-DIO"*, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el Director de Infraestructura y Obras y documentado por la oficina de Secretaría General con el número de registro 284 **(Apéndice n.° 7)**, se identificó una inconsistencia en el registro del citado documento. Mientras su contenido se refiere específicamente a la solicitud presentada por el administrado Pablo Becerra Guevara para modificar el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023 **(Apendice n.° 8)**, el registro documental señala un asunto diferente, indicando: *"Se presenta el levantamiento de observaciones del informe del mes de junio del presente"*, el cual no guarda relación con el contenido del documento inicialmente citado.

Adicionalmente, se observó una irregularidad en la recepción del informe, aunque estaba dirigido al Alcalde, fue la Dirección de Infraestructura y Obras quien lo recibió, tal como lo indica el registro documentario. Asimismo, el sello de recepción en el documento muestra la fecha 13 de julio de 2023, mientras que el registro señala que fue recibido el 18 de julio de 2023, evidenciando un desfase de cinco (5) días.

Las incongruencias mencionadas se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Informe n.° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Provincia de Picota – Región San Martín
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
¡Capital de las Cerezas! - "Trabajando Juntos Para el Desarrollo"

INFORME N° 107–2023–MDBA-A-DIO

A	:	ING. EDINSON REATEGUI VASQUEZ Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires
DE	:	ING. NEYSSER LLAMO IRIGOIN Director de Infraestructura y Obras
ASUNTO	:	INFORMAR SOBRE LAS EMPRESAS EXTRACTORAS DE MATERIAL AGREGADO DEL RIO HUALLAGA
FECHA	:	Buenos Aires, 13 de Julio del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
RECIBIDO
13 JUL. 2023
HORA: 2:58 FIRMA:
N° de Registro: 284

Fuente: Informe n.° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023.

Imagen n.° 4
Registro documental realizado por la oficina de Secretaría General

283	Rider Rengifo Luna	Encargado de la implementacion del sistema de control interno(SCI)	Informe N°005-2023-MDBA-SCI€	Remite reporte de entregables de la implementacion del sitema de control interno	11:50	18/07/2023	Archivado	
284	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Direccion de infraestructura y obras	Informe N°107-2023-DIO-A-MDBA	Se presenta el levantamiento de observaciones del informe del mes de junio del presente.	03:30	18/07/2023	Infraestructura y Obras	

Fuente: Cuaderno de registro documentario utilizado por la oficina de Secretaría General.

- **Registro del informe n.° 132-2023-MDBA-A-DIO de 31 de julio de 2023.**

Respecto al *"INFORME N° 132-2023-MDBA-A-DIO"*, de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10),** emitido por el Director de Infraestructura y Obras y documentado por la oficina de Secretaría General con el número de registro 315 **(Apéndice n.° 7)**, se identificó una inconsistencia en el registro del citado documento. Mientras su contenido se refiere explícitamente a la conformidad de servicio prestado de los controladores de material agregado, el registro documental señala un asunto distinto, indicando: *"Se presenta el levantamiento de observaciones del informe mensual N° 3 (Julio) Puesto de Salud"*, el cual no guarda relación con el contenido del documento inicialmente citado.

Asimismo, se observó una irregularidad en la recepción del informe, aunque estaba dirigido al Alcalde, fue la Dirección de Infraestructura y Obras quien lo recibió, tal como lo indica el registro documentario. Además, el sello de recepción en el documento muestra la fecha 31 de julio de 2023, mientras que el registro indica que fue recibido el 21 de julio de 2023.

Las incongruencias mencionadas se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Informe n.° 132-2023-MDBA-A-DIO de 31 de julio de 2023

INFORME N° 132-2023-MDBA-A-DIO

A : ING. EDINSON REATEGUI VASQUEZ
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires

DE : **ING. NEYSSER LLAMO IRIGOIN**
Director de Infraestructura y Obras

ASUNTO : CONFORMIDAD DE PERSONAL CONTROLADOR

FECHA : Buenos Aires, 31 de Julio del 2023.

Por medio del presente hago muestras de mi especial consideración y estima personal en nombre de la Dirección de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, al mismo tiempo hacerle llegar **LA CONFORMIDAD DE CUADERNO DE CONTROLDE MATERIALES DE EXTRACCIÓN.** Las mismas que fueron presentadas por el señor DAMNER PIZANGO INGA identificado con DNI N°45077492, en uso de mis facultades y evaluando el cuaderno registrado, solicito se le realice el pago al Sr. Antes mencionado por un total de 15 días laborados.

- **Adjunto planilla de días trabajados**

Es cuanto manifiesto a usted para su conocimiento y lo que estime conveniente

RECIBIDO
31 JUL. 2023
HORA 3:43
N° de Registro 315 FIRMA

Atentamente

Fuente: Informe n.° 132-2023-MDBA-A-DIO de 31 de julio de 2023.

Imagen n.° 6
Registro documental realizado por la oficina de Secretaría General

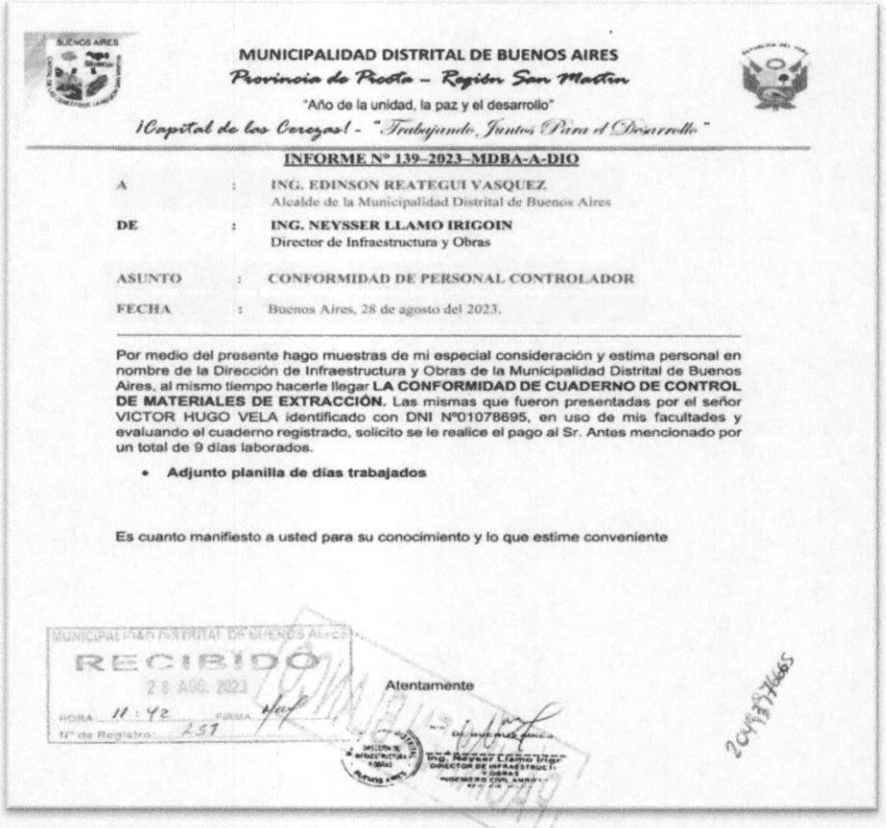
311	Naaman Vasquez Vela	Tesponsable del area tecnica municipal	Informe N°035-2023-ATM-MDBA	Informar sobre sistema de abastesimiento de agua para consumo humano seleccionados para la caracterizacion de agua y monitoreo de cloro residual libre en los puntos clave del sistema de agua potable.	02:19	21/07/2023		
312	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Direccion de Infraestructura y obras	Carta multiple N°012-2023-MDBA-A/DIO	Remito observaciones al informe mensual N°03(Julio) convenio N°126-0014-AII-43	02:23	21/07/2023	Infraestructura y obras	
825	Pilar de rosario Farfan Alban	Jefa de la unidad territorial de san martin	Oficio N°3258-2023-LP/DE/UT-San Martin	Revicion de Informe Mensual N°CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO - 2023 Convenio 26-0013-AII-43	03:11	21/07/2023	Infraestructura y obras	
313	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Direccion de Infraestructura y obras	Carta multiple N°013-2023-MDBA-A/DIO	Remito Observaciones al informe mensual N°03(JULIO) Convenio N°26-0013-AII-43	03:21	21/07/2023	Infraestructura y obras	
314	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Direccion de Infraestructura y obras	Informe N°131-2023-MDBA-A/DIO	Se presenta el levantamiento de observaciones del informe mensual N°03 (Julio) Caminos de Herradura	03:52	21/07/2023	Infraestructura y obras	
315	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Direccion de Infraestructura y obras	Informe N°132-2023-MDBA-A/DIO	Se presenta el levantamiento de observaciones del informe mensual N°03 (Julio) Puesto de Salud	03:55	21/07/2023	Infraestructura y obras	

Fuente: Cuaderno de registro documentario utilizado por la oficina de Secretaría General.

Respecto al *"INFORME N° 139-2023-MDBA-A-DIO"*, de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Director de Infraestructura y Obras, y documentado por la oficina de Secretaría General con el número de registro 251 **(Apéndice n.° 7)**; se identificó una inconsistencia en el registro del citado documento. Si bien su contenido se refiere específicamente a la conformidad de servicio de los controladores de material agregado, el número de registro 251, no está asociado al *"INFORME N° 139-2023-MDBA-A-DIO"* sino al *"Informe n.° 081-2023-DIO-A-MDBA,* cuyo asunto se señala: *"Hacemos llegar el levantamiento de observaciones al informe de revisión de campo de la ficha técnica AII N° 003- Limpieza mantenimiento y acondicionamiento del malecón sector la piedra en la localidad de Buenos Aires – Picota -San Martín"*, el cual no guarda relación con el contenido del documento inicialmente citado.

Las incongruencias mencionadas se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Informe n.° 139-2023-MDBA-A-DIO de 28 de agosto de 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Provincia de Picota – Región San Martin
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
¡Capital de las Cerezas! - "Trabajando Juntos Para el Desarrollo"

INFORME N° 139–2023–MDBA-A-DIO

A : ING. EDINSON REATEGUI VASQUEZ
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires

DE : ING. NEYSSER LLAMO IRIGOIN
Director de Infraestructura y Obras

ASUNTO : CONFORMIDAD DE PERSONAL CONTROLADOR

FECHA : Buenos Aires, 28 de agosto del 2023.

Por medio del presente hago muestras de mi especial consideración y estima personal en nombre de la Dirección de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, al mismo tiempo hacerle llegar **LA CONFORMIDAD DE CUADERNO DE CONTROL DE MATERIALES DE EXTRACCIÓN.** Las mismas que fueron presentadas por el señor VICTOR HUGO VELA identificado con DNI N°01078695, en uso de mis facultades y evaluando el cuaderno registrado, solicito se le realice el pago al Sr. Antes mencionado por un total de 9 días laborados.

- **Adjunto planilla de días trabajados**

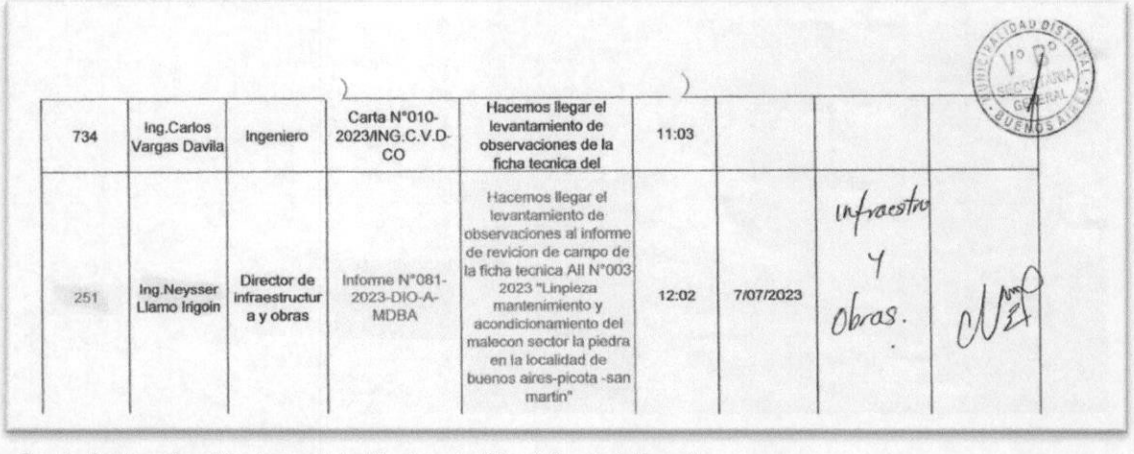
Es cuanto manifiesto a usted para su conocimiento y lo que estime conveniente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
RECIBIDO
28 AGO. 2023
HORA 11:42 FIRMA
N° de Registro: 251

Atentamente

Fuente: Informe n.° 139-2023-MDBA-A-DIO de 28 de agosto de 2023..

Imagen n.° 8
Registro documental realizado por la oficina de Secretaría General



734	Ing.Carlos Vargas Davila	Ingeniero	Carta N°010-2023/ING.C.V.D-CO	Hacemos llegar el levantamiento de observaciones de la ficha tecnica del	11:03			
251	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Director de infraestructura y obras	Informe N°081-2023-DIO-A-MDBA	Hacemos llegar el levantamiento de observaciones al informe de revicion de campo de la ficha tecnica All N°003-2023 "Linpieza mantenimiento y acondicionamiento del malecon sector la piedra en la localidad de buenos aires-picota -san martin"	12:02	7/07/2023	Infraestru y Obras.	

Fuente: Cuaderno de registro documentario utilizado por la oficina de Secretaría General.

- **Registro del informe n.° 141-2023-MDBA-A-DIO, de 28 de setiembre de 2023.**

Respecto al *"INFORME N° 141-2023-MDBA-A-DIO"*, de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Director de Infraestructura y Obras, y documentado por la oficina de Secretaría General con el número de registro 334 **(Apéndice n.° 7)**, se identificó una inconsistencia en el registro del citado documento. Si bien su contenido se

refiere específicamente a la conformidad de servicio de los controladores de material agregado, el número de registro 334, no corresponde al *"INFORME N° 141-2023-MDBA-A-DIO"* sino a la *"Nota Informativa N° 0022-2023-MDBA/INDECI"*, emitida por el Secretario Técnico, en cuyo asunto se señala: *"Solicito viático"*. el cual no guarda relación con el contenido del documento inicialmente citado.

Las incongruencias mencionadas se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 9
Informe n.° 141-2023-MDBA-A-DIO de 28 de setiembre de 2023



INFORME N° 141–2023–MDBA-A-DIO

A : ING. EDINSON REATEGUI VASQUEZ
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires

DE : ING. NEYSSER LLAMO IRIGOIN
Director de Infraestructura y Obras

ASUNTO : CONFORMIDAD DE PERSONAL CONTROLADOR

FECHA : Buenos Aires, 28 de septiembre del 2023.

Por medio del presente hago muestras de mi especial consideración y estima personal en nombre de la Dirección de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, al mismo tiempo hacerle llegar **LA CONFORMIDAD DE CUADERNO DE CONTROL DE MATERIALES DE EXTRACCIÓN.** Las mismas que fueron presentadas por el señor VICTOR HUGO VELA identificado con DNI N°01078695, en uso de mis facultades y evaluando el cuaderno registrado, solicito se le realice el pago al Sr. Antes mencionado por un total de 12 días laborados.

- **Adjunto planilla de días trabajados**

Es cuanto manifiesto a usted para su conocimiento y lo que estime conveniente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
RECIBIDO
28 SEP. 2023
HORA 4:99 FIRMA
N° de Registro: 334

Atentamente

Fuente: Informe n.° 141-2023-MDBA-A-DIO de 28 de setiembre de 2023.

Imagen n.° 10
Registro documental realizado por la oficina de Secretaría General



977	Ushiñahua Ushiñahua Lleni Banesi	Solicitante	Carta N°61-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:45	6/09/2023	Infraestructura y obras	
978	Erlinda Estrella Gonzales	Solicitante	Carta N°67-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:46	6/09/2023	Infraestructura y obras	
979	Ines Isminio Sinti	Solicitante	Carta N°65-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:47	6/09/2023	Infraestructura y obras	
980	Yoni Sanancima Tuanama	Solicitante	Carta N°52-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:51	6/09/2023	Infraestructura y obras	
981	Elensi Tuanama Isuiza	Solicitante	Carta N°51-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:52	6/09/2023	Infraestructura y obras	
982	Bill Hitler Mozombite Mendoza	Solicitante	Carta N°57-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:58	6/09/2023	Infraestructura y obras	
983	Lila Vicente Santa Cruz	Solicitante	Carta N°55-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	10:59	6/09/2023	Infraestructura y obras	
984	Nerit Tuanama Pinchi	Solicitante	Carta N°59-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	11:01	6/09/2023	Infraestructura y obras	
985	Alexis del Piero Tuanama Valera	Solicitante	Carta N°62-2023/IMARQ/GG/YLIV	Solicitud de conformidad de obra	11:02	6/09/2023	Infraestructura y obras	
986	Ching Ramirez Jimmy Jhon	Director Regional	Oficio Multiple N°077-2023-GRSM/DIRCETUR-SM	Invito a primer taller "Proartesania 2023"	11:05	6/09/2023		
334	Ing.Luis Alberto Vasquez	Secretario Tecnico	Nota Informativa N°0022-2023-MDBA/INDECI	Solicito Viatico	02:29	6/09/2023	Ing.Luis Alberto Vasquez	

Fuente: Cuaderno de registro documentario utilizado por la oficina de Secretaría General.

- **Registro del informe n.° 143-2023-MDBA-A-DIO de 29 de setiembre de 2023.**

Respecto al *"INFORME N° 143-2023-MDBA-A-DIO"*, de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el Director de Infraestructura y Obras, y documentado por la oficina de Secretaría General con el número de registro 336 **(Apéndice n.° 7)**, se identificó una inconsistencia en el registro del citado documento. Mientras su contenido se refiere explícitamente a la conformidad de servicio prestado de los controladores de material agregado, el registro documental señala un asunto distinto, indicando: *"Se presenta información sobre ejecución de obra"*. el cual no guarda relación con el contenido del documento inicialmente citado.

Asimismo, se observó una irregularidad en la recepción del informe; aunque estaba dirigido al Alcalde, fue la Dirección de Infraestructura y Obras quien lo recibió, tal como lo indica el registro documentario. Además, el sello de recepción en el documento muestra la fecha 29 de setiembre de 2023, mientras que el registro indica que fue recibido el 8 de setiembre de 2023.

Las incongruencias mencionadas se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Informe n.° 143-2023-MDBA-A-DIO de 29 de setiembre de 2023.

INFORME N° 143–2023–MDBA-A-DIO

A : **ING. EDINSON REATEGUI VASQUEZ**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires

DE : **ING. NEYSSER LLAMO IRIGOIN**
Director de Infraestructura y Obras

ASUNTO : CONFORMIDAD DE PERSONAL CONTROLADOR

FECHA : Buenos Aires, 29 de septiembre del 2023.

Por medio del presente hago muestras de mi especial consideración y estima personal en nombre de la Dirección de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, al mismo tiempo hacerle llegar **LA CONFORMIDAD DE CUADERNO DE CONTROLDE MATERIALES DE EXTRACCIÓN.** Las mismas que fueron presentadas por el señor CARLOS FLORES CAHUAZA identificado con DNI N°01142530, en uso de mis facultades y evaluando el cuaderno registrado, solicito se le realice el pago al Sr. Antes mencionado por un total de 12 días laborados.

- **Adjunto planilla de días trabajados**

Es cuanto manifiesto a usted para su conocimiento y lo que estime conveniente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
RECIBIDO
29 SEP. 2023
HORA: 12:23 FIRMA:
N° de Registro: 336

Atentamente

Fuente: Informe n.° 143-2023-MDBA-A-DIO de 29 de setiembre de 2023.

Imagen n.° 12
Registro documental realizado por la oficina de Secretaría General

REGISTRO DE DOCUMENTOS QUE INGRESAN A LA MUNICIPALIDAD - SETIEMBRE

V° B° SECRETARIA GENERAL BUENOS AIRES

N° REG	REMITENTE	CARGO	TIPO DE DOCUMENTO	ASUNTO	HORA	FECHA	DERIVADO	FIRMA
992	Vasquez Panduro Claudia	Gerente regional de desarrollo social	Oficio Multiple N°105-2023-GRSM/GRDS	Convoco a la III Sesión Ordinaria de la instancia de articulacion regional.	09:21	8/09/2023	Neid Reyes.	
993	Gilder Cobalqui Lovato	Administrador Local del Agua	Carta N°0572-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC	Se invita a participar en verificacion tecnica de campo.	10:22	8/09/2023	Ing.Neysser Llamo	
994	Erick Daniel Monzon Castillo	Jefe de la Oficina de presupuesto y programacion multianual de inversiones .	Oficio N°D000232-2023-PCM-OPPMI	Solicitud de opinion de verificacion del proyecto de inversion con CUI 2339276	10:52	8/09/2023		
995	Heber Cusma Saldaña	Secretario de Gestion Publica	Oficio Multiple N°D000039-2023-PCM-SGP	Invitación al taller virtual de validacion de propuesta de TUPA modelo para municipalidades del ambito rural.	10:56	8/09/2023	Pedro Reyes	
336	Ing.Neysser Llamo Irigoin	Direccion de infraestructura y obras	Informe N°143-2023-DIO-MDBA	Se presenta informacion sobre ejecucion de obra	12:28	8/09/2023		

Fuente: Cuaderno de registro documentario utilizado por la oficina de Secretaría General.

La existencia de errores en el registro documental, dificulta el seguimiento de trámites, y podría dar lugar a omisiones o demoras en la toma de decisiones administrativas. Por lo tanto, resulta indispensable implementar medidas correctivas que fortalezcan la precisión en el registro de la información documental y mejoren los procesos de verificación para garantizar la integridad de los datos consignados.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, NO COMUNICÓ DE MANERA FORMAL Y OPORTUNA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN QUE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TESORERÍA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA DE LAS TAREAS ASIGNADAS, COMPROMETIENDO TANTO EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL COMO LA EFICIENCIA OPERATIVA DE LA ENTIDAD.

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se ha identificado que la Entidad, de manera particular la Unidad de Recursos Humanos, no está llevando a cabo de manera diligente ni adecuada la comunicación o notificación de los instrumentos de gestión con el personal de la Unidad de Tesorería y Área de Caja y Rentas, ya que los responsables de las citadas áreas no han sido debidamente notificados e informados sobre sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), instrumentos que son fundamentales para garantizar una administración eficiente y organizada, ya que definen

las funciones, responsabilidades y competencias de cada área y puesto dentro de la estructura organizacional.

Luego de aplicar el cuestionario de control interno a los responsables de la Unidad de Tesorería y Área de Caja y Rentas, se evidenció que dichos funcionarios no recibieron comunicación ni información adecuada respecto a sus funciones al momento de su designación, manifestando que no fueron notificados de manera formal sobre las funciones y responsabilidades correspondientes a sus cargos. En ese sentido, el jefe de la Unidad de Tesorería, señaló que, al momento de su designación en el cargo y ante la falta de comunicación formal respecto a sus funciones que debía desarrollar dentro de la Entidad, se vio en la necesidad de realizar sus propias indagaciones para así agenciarse de la documentación que le permitiera conocer sobre sus funciones y actividades principales, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Prueba de recorrido aplicada al Jefe de la Unidad de Tesorería

CONTRALORÍA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MATERIA DE CONTROL: "PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO"

PERÍODO: Del 1 de marzo al 30 de octubre de 2023

SUB PROCESOS: PAGO DE DERECHOS EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO

Información general	
Entidad / proyecto	Municipalidad Distrital de Buenos Aires
Unidad orgánica	Tesorería
Nombres y apellidos	Marcopolo Ushiñahua Fasanando
Grado de instrucción	Titulado Universitario en Administración.
Cargo	Jefe de la Unidad de Tesorería
Documento de designación	Resolución de Alcaldía N.° 76-223-MDBA/A
Periodo en el cargo	1 de Junio de 2023 hasta la actualidad.
Instrucciones: • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección.	

CUESTIONARIO

1. RESPECTO AL CARGO

1.1 Mencione si la Entidad le ha remitido formalmente los documentos de gestión que consignan las funciones que desempeña en el cargo de Tesorero, asimismo, mencione las principales funciones que realiza en relación a las actividades de extracción de material agregado.

No, por mérito propio ha realizado la indagación de la documentación relacionada a sus funciones. Mis principales funciones son la de recepción de dinero del área de caja y rentas hacia la unidad de tesorería y realizar el depósito a cuenta de la entidad.

Fuente: Cuestionario de control interno aplicada por la Comisión Auditora al jefe de la Unidad de Tesorería.

Es de precisar que, cuando las funciones del personal no se comunican de manera adecuada y oportuna, ya sea a través de los canales institucionales formales o mediante capacitaciones y talleres específicos, podrían surgir diferentes consecuencias negativas, como el desempeño deficiente del personal, errores, duplicidad de esfuerzos o negligencia en la ejecución de sus tareas.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades, tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

4.7. Comunicación interna
La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.

02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.

03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tares.

Comentarios:

01 Los canales no solo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

(...)

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedida de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.

Los hechos expuestos generan el riesgo de que las funciones y tareas asignadas a los diferentes funcionarios y servidores de la Entidad se desarrollen de manera inadecuada, lo que podría repercutir en la ejecución eficiente y efectiva de las mismas, además, podría originar errores administrativos, duplicidad de funciones o incluso incumplimientos normativos, dado que el desconocimiento de las funciones incrementa el riesgo de que las actividades realizadas no guarden relación con los objetivos estratégicos de la Entidad, comprometiendo tanto el desempeño institucional como su eficiencia operativa.

Situación que se debió principalmente al deficiente proceso de comunicación dentro de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a través de su Unidad de Recursos Humanos.

2.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES CARECE DE LINEAMIENTOS Y/O DIRECTIVAS QUE REGULEN EL PROCESO DE VALIDACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS UNIDADES ORGÁNICAS QUE TIENEN A CARGO PROCEDIMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPLICAN PAGOS DE DERECHOS, TASAS Y/O ARBITRIOS, Y EL ÁREA DE CAJA Y RENTAS, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO, EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS ADMINISTRADOS.

De la aplicación del cuestionario de control interno a los responsables de la Dirección de Infraestructura y Obras, la Unidad de Tesorería y el Área de Caja y Rentas de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, se evidenció la ausencia de lineamientos y/o directivas internas que regulen el proceso de validación e intercambio de información entre dichas unidades orgánicas y el Área de Caja y Rentas.

Durante el periodo comprendido entre julio y octubre de 2023, el Área de Caja y Rentas de la Entidad, recibió pagos por concepto de derechos de extracción por parte de los administrados A y B Maquinarias y Equipos S.A.C., Centauro Group S.A.C., Servicios D.R.J. S.A.C., Corporación Grupo Cumbaza S.A.C., Pablo Becerra E.I.R.L. y Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L., tal como se puede evidenciar en las siguientes facturas emitidas por la Entidad a favor de dichos administrados:

Cuadro n.° 1
Facturas emitidas por la Entidad por concepto de venta de material agregado

Administrado	n.° de comprobante emitido (Factura)	Forma de pago	Fecha de emisión de comprobante	Importe (S/)
DRJ S.A.C.	001891	Contado	17/07/2023	8 000,00
	001897	Contado	19/07/2023	2 000,00
A y B Maquinarias y Equipos S.A.C.	E001-24	Contado	13/09/2023	1 000,00
	E001-25	Contado	13/09/2023	1 800,00
	E001-26	Contado	13/09/2023	1 200,00
Centauro Group S.A.C.	E001-30	Contado	02/10/2023	1 500,00
	E001-34	Contado	03/10/2023	1 500,00
	E001-36	Contado	04/10/2023	1 000,00
Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.	E001-32	Contado	03/10/2023	1 800,00
	E001-35	Contado	04/10/2023	1 800,00
	E001-37	Contado	06/10/2023	1 800,00
	E001-39	Contado	07/10/2023	1 800,00
	E001-42	Contado	10/10/2023	1 800,00
	E001-43	Contado	11/10/2023	1 000,00
Pablo Becerra E.I.R.L.	E001-5	Contado	24/08/2023	2 124,00
	E001-6	Contado	24/08/2023	1 800,00
	E001-7	Contado	24/08/2023	1 600,00
	E001-8	Contado	24/08/2023	1 500,00
	E001-14	Contado	25/08/2023	1 600,00
	E001-15	Contado	25/08/2023	1 900,00
	E001-16	Contado	25/08/2023	1 600,00
	E001-46	Contado	23/10/2023	1 800,00
	E001-47	Contado	24/10/2023	1 800,00
	E001-48	Contado	26/10/2023	1 800,00
	E001-49	Contado	27/10/2023	1 800,00
	E001-50	Contado	30/10/2023	1 800,00
Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.	E001-23	Contado	11/09/2023	2 000,00
	E001-27	Contado	18/09/2023	2 000,00
	E001-44	Contado	17/10/2023	2 500,00
	E001-45	Contado	23/10/2023	2 600,00

Fuente: Facturas físicas n.os 001891, 001897 y facturas electrónicas n.os E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-14, E001-15, E001-16, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-30, E001-32, E001-34, E001-35, E001-36, E001-37, E001-39, E001-42, E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47, E001-48, E001-49 y E001-50. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las facturas emitidas por la Entidad a favor de cada uno de los administrados citados precedentemente, indican que los pagos fueron efectuados en el Área de Caja y Rentas, sin embargo, a partir del cuestionario de control interno aplicado al responsable de dicha área, se ha evidenciado que, al momento de recibir los importes, no se llevó a cabo ningún tipo de cruce de información con la Dirección de Infraestructura y Obras ni con la Unidad de Tesorería, con la finalidad de verificar que los pagos realizados correspondieran a los volúmenes extraídos efectivamente por los administrados. En su lugar, el proceso se limitó a la recepción de los montos, basándose únicamente en las cantidades que cada administrado manifestó haber extraído, sin antes haber determinado si los montos pagados son los correctos.

La falta de un marco normativo limita la capacidad que tiene el Área de Caja y Rentas para disponer de información precisa y debidamente verificada sobre los montos que los administrados deben pagar por derechos de extracción de material agregado. En la práctica, esta área se ve obligada a registrar y procesar los pagos exclusivamente sobre la base de los valores declarados por los propios administrados en el momento de efectuar el pago correspondiente, esto pone en evidencia la ausencia de un mecanismo efectivo que permita corroborar si los montos pagados realmente coinciden con los establecidos por la Dirección de Infraestructura y Obras, quien es responsable de determinar el importe a pagar de acuerdo al volumen total del material agregado solicitado por el administrado.

Esta situación, también impide que el Área de Caja y Rentas detecte incumplimientos de pagos, los cuales podrían pasar inadvertidos, especialmente cuando los montos abonados por los administrados por derechos de extracción se realizan de manera parcial sin ajustarse al volumen total del material agregado solicitado, tal como lo establece la normativa interna. La problemática se ve agravada por la ausencia de procedimientos específicos para gestionar la recuperación de obligaciones pendientes. La falta de acciones correctivas y mecanismos de control podría impedir a la Entidad actuar oportunamente frente a situaciones de mora o impago, dificultando la recaudación eficiente de los recursos financieros que son fundamentales para su operatividad.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

 Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

 Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

 (...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se impartes a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos".

(...)

4.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, si no también con sucesos, actividades y condiciones extremas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

La comunicación es inherente a los sistemas de información, siendo indispensable su adecuada transmisión al personal para que pueda cumplir con sus responsabilidades.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es el resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión:

Comentarios:

(...)

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieran información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere se seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

(...)

4.4. Sistemas de Información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y organizando la transparencia en la rendición de cuentas.

(...)

4.7. Comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.

02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.

03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tares.

Comentarios:

01 Los canales no solo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

(...)

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedida de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.

Los hechos expuestos generan el riesgo de que el responsable del Área de Caja y Rentas de la Entidad, se limite a recibir y procesar pagos basándose únicamente en los valores declarados por los propios administrados, incrementando la probabilidad de no identificar incumplimientos y situaciones de morosidad, afectando directamente la recaudación de ingresos y comprometiendo la capacidad de la Entidad para financiar proyectos y servicios esenciales para la comunidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

La deficiencia descrita se ha producido principalmente por la ausencia de un marco normativo claro y de procedimientos específicos que regulen la verificación de los pagos realizados por los administrados, y que, además permitan comprobar si estos coinciden con los volúmenes de extracción reales.

2.3. LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, CARECE DE LINEAMIENTOS QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE CONTROL DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE QUE LOS ADMINISTRADOS EXTRAIGAN VOLÚMENES SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS, ADEMÁS PODRÍA PROPICIAR LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA POR PARTE DE TERCEROS SIN LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES.

La Municipalidad Distrital de Buenos Aires, cuenta con cuatro (4) zonas de extracción dentro de su jurisdicción, las cuales se encuentran identificadas por sectores: Sector Zarango, Sector Buenos Aires (Zona de extracción 1), Sector Buenos Aires (Zona de extracción 2) y Sector Tiraquilo, en las cuales se ha evidenciado la realización de actividades de extracción de material agregado por parte de los administrados autorizados: Jhon Erik Gatica Vega, Anthony Richer Gatica Vela, Transportes Benigno Flores E.I.R.L.

En el cuestionario de control interno aplicado al Director de Infraestructura y Obras, este señaló que no cuentan con ningún lineamiento que establezca un régimen de inspecciones periódicas en las zonas de extracción previamente mencionadas, además, manifestó que, pese a no contar con dicha directriz, se realizan al menos dos (2) inspecciones por semana, no obstante, se evidenció la falta de un registro documentado que respalde la ejecución de estas inspecciones, lo que genera dudas sobre su realización efectiva, en consecuencia, no se podría asegurar que las actividades extractivas se estén desarrollando conforme a las condiciones establecidas en la resolución directoral de autorización, la cual se fundamenta en la opinión técnica vinculante emitida por la Administración Local del Agua (ALA) Huallaga y en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, durante la visita realizada por la comisión auditora a las diferentes zonas de extracción de material agregado, y en particular la zona denominada Buenos Aires (Zona de extracción 2), se encontró rastros visibles de maquinaria utilizada y alteraciones en el terreno, evidencias claras de actividades de extracción recientes que indicaban que, a pesar de la falta de autorización, se habían realizado trabajos en la zona.

La presencia de material extraído sin la debida autorización advierte que las inspecciones no se han realizado con la frecuencia ni el rigor que se había indicado, lo cual pone en duda el proceso de supervisión y control que se afirma implementar en las zonas de extracción. La falta de registros y documentación que respalden estas inspecciones también dificulta la verificación de las actividades realizadas, lo que incrementa la incertidumbre sobre el cumplimiento de las normativas y condiciones establecidas para la extracción de materiales en la zona.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

 El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de

riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

La administración de riesgos es un proceso que debe ser ejecutado en todas las entidades. El titular o funcionario designado debe asignar la responsabilidad de su ejecución a un área o unidad orgánica de la entidad. Asimismo, el titular o funcionario designado y el área o unidad orgánica designada deben definir la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos para el proceso de administración de riesgos.

(...)

A través de la identificación y la valoración de los riesgos se puede evaluar la vulnerabilidad del sistema, identificando el grado en que el control vigente maneja los riesgos. Para lograr esto, se debe adquirir un conocimiento de la entidad, de manera que se logre identificar los procesos y puntos críticos, así como los eventos que pueden afectar las actividades de la entidad.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

(...)

04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias.

(...)

06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

(...)

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

(...)

02 La metodología de análisis o valoración del riesgo de una entidad debe normalmente comprender una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas. Las técnicas cualitativas consisten en la evaluación de la prioridad de los riesgos identificados usando como criterios la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

probabilidad de ocurrencia, el impacto de la materialización de los riesgos sobre los objetivos, además de otros factores tales como la tolerancia al riesgo y costos, entre otros. La administración a menudo usa técnicas cualitativas de valoración cuando los riesgos no son cuantificables o cuando el uso de datos no es verificables. Las técnicas cuantitativas son usadas para analizar numéricamente el efecto de los riesgos identificados en los objetivos. La selección de las técnicas debe reflejar el nivel de precisión requerido y la cultura de la unidad de negocios.

(...)

04 Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.

05 Los métodos utilizados para determinar la importancia relativa de los riesgos pueden ser diversos, debiendo considerar al menos una estimación de su frecuencia, probabilidad de ocurrencia y una cuantificación de los efectos resultantes o impacto.

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

(...)

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

(...)

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

(...)

05 Las evaluaciones puntuales se realizan para determinar la calidad y eficacia de los controles en una etapa predefinida de los procesos y operaciones de la entidad. El rango y la frecuencia de las evaluaciones puntuales dependerán de la valoración de riesgos y de la efectividad de los procedimientos permanentes de seguimiento. Ambas modalidades se correlacionan, respectivamente, con las categorizaciones del control gubernamental previstas en la Ley N° 27785 (artículos 7° y 8°) que diferencian el control previo, simultáneo y posterior".

Los hechos expuestos podrían comprometer la correcta aplicación de la normativa interna, asimismo, podría propiciar la explotación ilícita de material agregado por terceros no autorizados, afectando de manera directa la recaudación de ingresos, impactando negativamente en el financiamiento de proyectos y servicios públicos que dependen de estos recursos. Además, podría ocasionar daños medioambientales debido a la extracción desmedida y no regulada.

Situación que se originó por la carencia de un sistema formal de supervisión y control que permita verificar que las actividades extractivas se realicen conforme a las normativas y condiciones establecidas, así como, la ausencia de lineamientos claros que establezcan un régimen de inspecciones periódicas en las zonas de extracción.

2.4. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES NO DISPONE DE UN ADECUADO CONTROL, ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU ACERVO DOCUMENTARIO, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN NO SEAN ATENDIDOS DE MANERA OPORTUNA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PUBLICA.

La adecuada gestión documental es fundamental para el funcionamiento eficiente de cualquier entidad pública, ya que permite el acceso oportuno y seguro a la información necesaria para la toma de decisiones, fomenta la transparencia en la gestión y facilita la atención eficiente de requerimientos de los ciudadanos y de los entes fiscalizadores.

Al respecto, se ha identificado que la Municipalidad Distrital de Buenos Aires no cuenta con un sistema eficiente de organización y clasificación de la documentación que obra en su archivo, hecho que se evidenció al requerir información mediante OFICIO N° 000020-2024-CG/OC2981 de 11 de julio de 2024, referente a los informes emitidos por los controladores de material agregado entre julio y diciembre de 2023, así como, los documentos que sustentan los pagos efectuados por dichos servicios.

En respuesta, mediante OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente Municipal de la Entidad informó que no se encontró la información solicitada sobre los informes de los controladores. Respecto a los documentos de pago a los

controladores, únicamente se remitieron copias de memorandos de autorización de pago en efectivo, recibos de pago y declaraciones juradas.

Ante la ausencia de mayor documentación, la comisión auditora realizó una visita a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, con el fin de recabar el documento mediante el cual, el área usuaria requirió la contratación del servicio de controladores de material agregado, junto con los términos de referencia, contratos y/u órdenes de servicio y las respectivas conformidades. Sin embargo, dicha documentación no fue localizada en los expedientes de pago originales que obran en el acervo documentario de la Entidad.

Posteriormente, mediante INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16),** el ex Director de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, quien contaba con información que la propia Entidad no había registrado ni organizado de manera adecuada, remitió el documento con el cual el área usuaria había realizado el requerimiento para la contratación del personal encargado de controlar las actividades de extracción, asimismo, remitió las conformidades correspondientes al servicio mencionado.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 "NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.6. Archivo Institucional

 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 Comentarios:

 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La situación descrita, impide que los documentos sean fácilmente localizados cuando se requieren, lo que obstaculiza el acceso oportuno a la información necesaria para la toma de decisiones, la transparencia en la gestión y la atención adecuada de los requerimientos tanto de los ciudadanos como de los entes fiscalizadores.

El hecho expuesto se debió a la falta de un sistema eficiente de organización y clasificación de la documentación en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, PERMITIERON LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO A ADMINISTRADOS QUE, NO CONTABAN CON AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA DICHA ACTIVIDAD, Y QUE INCUMPLIERON CON EL PAGO TOTAL DE LO AUTORIZADO, ASIMISMO, NO EXTINGUIERON ESTAS AUTORIZACIONES, NI APLICARON LAS SANCIONES PECUNIARIAS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS, PAGARON INDEBIDAMENTE A CONTROLADORES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 146 970,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, y la alcanzada en respuestas a las cédulas de notificación realizadas por este OCI[3]; se evidenció que, entre los meses de marzo y octubre de 2023, los administrados Centauro Group S.A.C., y, A y B Maquinarias y Equipos S.A.C., llevaron a cabo actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires, sin haber cumplido con la presentación obligatoria de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** , para la obtención de las autorizaciones de extracción de material correspondientes. Asimismo, los administrados, Servicios D.R.J. S.A.C., Corporación Grupo Cumbaza S.A.C., Pablo Becerra E.I.R.L. y Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L., no cumplieron con abonar los derechos de extracción al contado[4] de acuerdo al volumen que les autorizó la Entidad para sus actividades de extracción, evidenciándose que realizaron sus pagos de manera parcial[5] y fuera del plazo establecido[6], hecho que debía conllevar a que la Entidad suspenda inmediatamente las actividades de extracción de material agregado y extinga[7] las autorizaciones otorgadas a los indicados administrados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, arbitrariamente y de forma irregular, incumplió el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, al establecer una forma de pago distinta de los derechos de extracción, basado en un informe técnico emitido por la Dirección de Infraestructura y Obras, en atención a una solicitud simple presentad a ante su dirección por la Empresa Pablo Becerra E.I.R.L., mediante

[3] OFICIO N° 002-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024, conteniendo el INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y OFICIO N° 256-2024-MDBA/A de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

[4] Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023.
*"**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** (…) la forma de pago es al contado conforme al volumen total solicitado.*

***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles, el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la extinción de la autorización".*

[5] El artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023, establece: *"(…) la forma de pago es al contado conforme al volumen total solicitado".*

[6] El artículo décimo cuarto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023, establece: *"Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho de extracción que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles, el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la extinción de la autorización concedida"*

[7] Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023, establece:
***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: "(…) el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la extinción de la autorización concedida".*
(…)
***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:*
(…)
e) Por incumplimiento de pago de derechos, de conformidad al artículo décimo segundo de la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 05 días de notificado al titular de la autorización".

CARTA N° 001-2023-PABLO BECERRA de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, sin registro de ingreso por mesa de partes de la Entidad; inobservando procedimientos fundamentales de tramitación administrativa, e incumpliendo la normativa aplicable dispuesta en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga al Concejo Municipal la competencia exclusiva para aprobar, modificar o derogar ordenanzas, es decir, el Alcalde desconoció e incumplió el procedimiento de pago aprobado y establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, que era de cumplimiento obligatorio.

Por otra parte, en los expedientes relacionados con la contratación de los "Servicios de control de material agregado", se evidenciaron documentos de autorización de pago en efectivo, emitidos por el Alcalde y el Gerente Municipal encargado, así como pagos ejecutados por el Jefe de la Unidad de Tesorería, correspondientes a cuatro (4) personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado realizadas por los administrados durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2023. No obstante, de la información remitida por la Entidad y el señor Neysser Llamo Irigoin, quien se desempeñó como Director de Infraestructura y Obras y Gerente Municipal encargado, no se evidenció, durante dicho periodo los términos de referencia para la contratación de controladores pese a la existencia de requerimientos del área usuaria, tampoco se evidenciaron los contratos y/u órdenes de servicio, o los documentos de disponibilidad presupuestal para dicha contratación, además, no se encontraron los reportes de control de las actividades realizadas por los controladores, que eran indispensables para validar los volúmenes de material agregado extraídos y determinar el monto a pagar por los derechos de extracción; sin embargo, pese a estas irregularidades y falta de sustento, dichos funcionarios, autorizaron y pagaron indebidamente dichos servicios.

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993; asimismo, transgredió el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, publicado el 11 de mayo de 2004; los artículos 9°, 20°, 40°, 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, los artículos 3°, 5°, 8° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como, incumplió los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; del mismo modo, transgredieron los artículos quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, el numeral e) del artículo décimo sexto, el artículo décimo séptimo, décimo noveno y el numeral a) del artículo vigésimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023[8], que establece el régimen para el otorgamiento de autorizaciones de extracción; asimismo, el artículo 40°, los numerales 41.1, 41.2, del artículo 41°, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43°, y los numerales 44.1, 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, transgredió los numerales 17.1, 17.2, 17.5, 17.6 del artículo 17° y el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredió el artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2, 6.3, el artículo 8°, los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9°, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, el numeral 26.1 del artículo 26° y el artículo 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007; y transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021.

La situación detallada, afectó la legalidad, transparencia, eficiencia y control de los actos de la administración pública, el uso correcto de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de la

[8] *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

Entidad, ocasionando un perjuicio económico por un monto de **S/ 146 970,00**, como consecuencia de la inaplicación de sanciones pecuniarias por la extracción irregular de material agregado, y de la autorización y pagos indebidos por servicios de control de actividades de extracción, que no contaban con una obligación contractual vigente con la Entidad, ni con la documentación que respalde dichos pagos.

Lo expuesto, se originó debido a la inobservancia de los procedimientos establecidos en la normativa interna y la falta de diligencia por parte del Gerente Municipal encargado y Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin, quien de manera irregular, y pese a estar facultado para garantizar el cumplimiento del régimen de otorgamiento de autorizaciones de extracción, benefició y privilegió a administrados, pues no exigió los requisitos indispensables para la obtención de autorizaciones de extracción de material agregado; asimismo, no advirtió que los administrados autorizados para la extracción efectuaban pagos parciales por volúmenes inferiores a los autorizados y fuera del plazo establecido por la normativa, lo que debió conllevar a suspender las actividades de extracción y extinguir las autorizaciones, así como la aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes; así también, por haber motivado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, al impulsar y canalizar su informe n.° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, atendiendo una solicitud simple presentada por uno de los administrados para modificar el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, sin orientar a dicho administrado el trámite regular de su solicitud; lo que ocasionó el incumplimiento de lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal; igualmente, no implementó mecanismos efectivos de fiscalización que garanticen la correcta supervisión de las actividades extractivas de material, y de las actividades realizadas por los controladores de material agregado[9], así como, autorizó indebidamente el pago en efectivo de sus servicios, sin estar contratados por la Entidad.

Del mismo modo, los hechos se originaron por la inobservancia de la normativa y falta de diligencia del Titular de la Entidad, Alcalde Edinson Reategui Vásquez, quien de manera irregular, y contraviniendo sus funciones, decidió emitir la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que incumple lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023MDBA/A de 22 de febrero del 2023, pues adecúa de manera temporal, la forma de pago de derechos según el volumen efectivamente extraído, lo cual permitió a los administrados realizar pagos parciales, beneficiando y privilegiando sus intereses, en lugar de cumplir con la modalidad de pago al contado según el volumen total solicitado, como lo dispuso originalmente la citada ordenanza; con ello, además, incumplió su función de convocar a sesión de Concejo Municipal para analizar y deliberar la modificación de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA de 22 de febrero de 2023, impidiendo que el órgano competente pudiera ejercer su atribución de evaluar y aprobar las modificaciones a dicha ordenanza; contraviniendo así, el principio de jerarquía normativa, al desconocer mediante un acto administrativo el procedimiento de pago aprobado en una ordenanza municipal con rango de ley; lo que ocasionó el incumplimiento de lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023; igualmente, autorizó indebidamente el pago en efectivo de los servicios de los controladores de material agregado, sin haber sido contratados por la Entidad.

De igual manera, los hechos fueron originados por la inobservancia de la normativa y falta de diligencia del Jefe de la Unidad de Tesorería, Marcopolo Ushiñahua Fasanando, quien realizó los pagos en efectivo de los servicios prestados por las personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que son: Tamner Pizango Inga, Victor Hugo Vela Luna, Carlos Flores Cahuaza y Tonny Rolland Pinchi Vasquez, pese a que, no evidenció la obligación contractual que la Entidad tenía con los mismos, dado que, no contaba con la certificación presupuestal, términos de referencia, contratos y/u órdenes de servicio, y reportes elaborados por dichos controladores debidamente firmados donde se

[9] Según el OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM, de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, señala: *"(...) en atención al documento de la referencia sobre la información solicitada cabe indicar que:*
(...)
- Copia autenticada de los informes remitidos por los controladores de las actividades de extracción de material agregado a la entidad, en donde se evidencian los volúmenes extraídos por los administrados. ***No se encontró ninguna información".*** (El subrayado es nuestro)

detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos; asimismo por no haber efectuado dichos pagos mediante transferencias electrónicas en cumplimiento de la normativa.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO POR PARTE DE ADMINISTRADOS QUE NO CONTABAN CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, DEBIDO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA.

Según la Ley n.° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en su artículo 1° establece que las municipalidades distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley n.° 27972[10].

Sobre el particular, se tiene que, la Entidad mediante sesión ordinaria de Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"* **(Apéndice n.° 9),** con el objeto de regular las actividades de extracción de material agregado, la misma que en el artículo quinto, establece los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones, siendo éstos los siguientes:

> *"**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar un expediente que contenga la documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero Civil, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:*
>
> *a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.*
> *b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.*
> *c) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.*
> *d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.*
> *e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.*
> *f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.*
> *g) Plazo de extracción solicitado.*
> *h) Copia del recibo de pago por inspección técnica, establecida en el TUPA de la autoridad Municipal".*

El artículo precedente se complementa con el artículo séptimo de la ordenanza en mención, el cual señala: *"Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo quinto a la Dirección de Infraestructura y Obras, previo informe de evaluación y calificación".*

De igual manera, el artículo décimo tercero de la citada ordenanza, establece: *"Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión previa de la correspondiente Resolución de autorización".*

[10] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, establece:
*"**Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES***
Son rentas municipales:
(...)
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley ...".

Asimismo, en la página n.° 129 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDBA/A, de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se establece como requisito para el otorgamiento de autorizaciones de extracción, lo siguiente: *"3.- Opinión técnica sectorial a cargo, vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces, **dicha opinión será gestionada por la municipalidad**, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la oficina de Infraestructura"*. (El subrayado es agregado).

Mediante oficio n.° 000020-2024-CG/OC2981 de 11 de julio de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante "OCI", solicitó al titular de la Entidad, información sobre los expedientes administrativos presentados por los administrados: Anthony Richer Gatica Vela, Centauro Group S.A.C. y A y B Maquinarias y Equipos S.A.C. Asimismo, se requirió información sobre las resoluciones de autorización otorgadas a los administrados: Centauro Group S.A.C. y A y B Maquinarias y Equipos S.A.C.

En respuesta, el Gerente Municipal, mediante el Oficio n.° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, indicó que, con respecto a las solicitudes de extracción, la Nota Informativa n.° 060-2024-DIO-GM-MDBA, emitida el 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, por el Área de Infraestructura y Obras, confirmó que solo se encontró la Resolución Directoral n.° 013-2023-MDBA/DIO de 21 de agosto de 2023, la cual autoriza la extracción de material agregado a Anthony Richer Gatica Vela.

En cuanto a las resoluciones de autorización otorgadas a Centauro Group S.A.C. y A y B Maquinarias y Equipos S.A.C., la Nota Informativa n.° 058-2024-DIO-GM-MDBA de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, también del Área de Infraestructura y Obras, informó que no se encontró documentación al respecto. Por lo tanto, se ha determinado que la Entidad no cuenta con los expedientes administrativos correspondientes a Centauro Group S.A.C. y A y B Maquinarias y Equipos S.A.C, quienes debieron cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo quinto de la ORDENANZA MUNICIPAL N.° 002-2023-MDBA/A[11].

Adicionalmente, mediante el Oficio n.° 000096-2024-CG/OC2981 de 3 de setiembre de 2024, el OCI, solicitó a la Administración Local del Agua, en adelante "ALA – HUALLAGA", las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas durante el periodo 2023, correspondiente a los administrados antes mencionados. En respuesta, mediante Oficio n.° 0558-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la ALA – HUALLAGA informó lo siguiente: *"Con respecto, a las empresas **CENTAURO GROUP S.A.C., A y B MAQUINARIA Y EQUIPOS SAC**, esta Administración Local no emitió ninguna opinión técnica previa vinculante para la autorización de extracción de material de acarreo, solicitado por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires"*. Esto pone en manifiesto, que la Entidad no gestionó ante la autoridad competente la opinión técnica previa vinculante, la cual requiere contar con un expediente administrativo completo que incluya todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, los cuales, se colige que no fueron presentados por los citados administrados y tampoco exigidos por el Director de Infraestructura y Obras. No obstante, la información recabada en el *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-MPP"* de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, revela que la Entidad ha emitido facturas correspondientes a la venta de material agregado, tal como se detalla a continuación:

[11] De 22 de febrero de 2023: *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

Cuadro n.° 2
Facturas emitidas por la Entidad por concepto de venta de material agregado a administrados que no contaban con autorización de extracción

Administrado	n.° de comprobante emitido (Factura)	Forma de pago	Fecha de emisión de comprobante	Descripción del comprobante	Determinación de volúmenes de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad		
					Volumen de material extraído	Precio por m³ a extraer según ordenanza	Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción mensual por m³
					(m³)	(S/)	(S/)
					(A)	(B)	(C)
A y B Maquinarias y Equipos S.A.C.	E001-24	Contado	13/09/2023	Hormigón	250,00	4,00	1 000,00
	E001-25	Contado	13/09/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
	E001-26	Contado	13/09/2023	Hormigón	300,00	4,00	1 200,00
Centauro Group S.A.C.	E001-30	Contado	02/10/2023	Hormigón	375,00	4,00	1 500,00
	E001-34	Contado	03/10/2023	Hormigón	375,00	4,00	1 500,00
	E001-36	Contado	04/10/2023	Hormigón	250,00	4,00	1 000,00
Totales					**2 000,00**	**4,00**	**8 000,00**

Fuente: Facturas n.ºs E001-24, E001-25, E001-26, E001-30, E001-34 y E001-36 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis del cuadro n.° 2, se observa que, entre el 13 de setiembre y el 4 de octubre de 2023, la Entidad permitió a las empresas A y B Maquinarias y Equipos S.A.C y Centauro Group S.A.C., la extracción de **2 000,00 m³** de material agregado a pesar de que no contaban con las autorizaciones correspondientes, asimismo cobró el equivalente a **S/ 8 000,00,** sin aplicar las sanciones pertinentes, debido a la extracción irregular realizada por los mencionados administrados, toda vez que, no presentaron los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, para obtener dichas autorizaciones.

Es importante señalar que, mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-AC1-MPP de 13 de noviembre de 2024, el OCI notificó al señor Neysser Llamo Irigoin, quien se desempeñó como Director de Infraestructura y Obras, para que se sirva aclarar y sustentar las razones por las cuales, en su gestión, permitió que dichas empresas realizaran actividades de extracción sin contar con la respectiva autorización. En respuesta, el citado funcionario emitió el INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual manifestó lo siguiente: *"El área de Dirección de Infraestructura y Obras hace conocimiento que las empresas Centauro Group S.A.C. y A y B Maquinarias y Equipos S.A.C. no presentaron expediente de extracción de material, tampoco se emitió resolución de autorización, porque dichas empresas no han extraído material agregado, sin embargo, indicar que estas dos empresas compraron material hormigón de la municipalidad, de lo que tenía acopiado, saldo de una obra, material incipiente mezclado con desmonte, no apto para construcción de estructura, solo para relleno. Es por eso que no se ha emitido facturas por venta de material hormigón…".*

Sobre el particular, se debe señalar que lo citado por el mencionado Director, carece de respaldo documental, dado que, su informe únicamente menciona que el material provino de excedentes de una obra de la Entidad y fue vendido como material no apto para la construcción de estructuras, sin embargo, las únicas facturas presentadas no justifican dicha afirmación, ni la obra de la que supuestamente procedió el material; asimismo, como se muestra en el cuadro n.° 1 del presente, las facturas fueron emitidas y corresponden a derechos de extracción, cuyo concepto de las mismas, especifican material tipo hormigón, el cual es utilizado habitualmente en la construcción de estructuras, esto contradice directamente la afirmación de que se trataba de material para relleno no apto para estructuras, ya que el hormigón es un material destinado precisamente para este tipo de obras, lo que invalida el argumento presentado en el informe del mencionado ex Director. Además, el precio de venta de S/ 4,00 por m³ que se reflejan en las facturas presentadas por dicho funcionario, y que son las mismas señaladas en el cuadro n.° 2 del presente informe, corresponden a los derechos de extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A del 22 de febrero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Ahora bien, en función a lo expuesto, es importante destacar que el artículo décimo tercero de la normativa interna establece: *"Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión previa de la correspondiente Resolución de Autorización"*, en ese sentido, el hecho expuesto, constituye una infracción grave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la ORDENANZA MUNICIPAL N.° 002-2023-MDBA/A[12], el cual señala lo siguiente:

> *"La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción (...) si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:*
> *(...)*
> ***GRAVES***
> *(...)*
> *Realizar extracción sin contar con la autorización municipal".*

De igual forma, el artículo vigésimo segundo de la misma ordenanza, establece que: *"La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes* ***sanciones pecuniarias****, además del* ***decomiso*** *de los materiales ilegalmente extraídos:*

> *a) Extracción sin contar con autorización:*
> *-Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000m3 de volumen extraído)".*

En tal sentido, de acuerdo con los volúmenes extraídos por las empresas A y B Maquinarias y Equipos S.A.C. y Centauro Group S.A.C., se procedió a determinar el monto de la infracción aplicable, obteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Cuadro de sanciones aplicables según volumen extraído de material agregado
(Multas de 1 UIT hasta 10 UIT)

Volumen extraído	Cantidad de UIT's aplicable (A)	Valor de la UIT (2023) (S/) (B)	Monto de la sanción (S/) (C)= AxB
De 1,00 m³ a 500,00 m³	1	4 950,00	4 950,00
De 501,00 m³ a 1 000,00 m³	**2**		9 900,00
De 1 001,00 m³a 1 500,00 m³	3		14 850,00
De 1 501,00 m³a 2 000,00 m³	4		19 800,00
De 2 001,00 m³a 2 500,00 m³	5		24 750,00
De 2 501,00 m³a 3 000,00 m³	6		29 700,00
De 3 001,00 m³a 3 500,00 m³	7		34 650,00
De 3 501,00 m³a 4 000,00 m³	8		39 600,00
De 4 001,00 m³a 4 500,00 m³	9		44 550,00
De 4 501,00 m³a 5 000,00 m³	10		49 500,00

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme a los comprobantes detallados en el cuadro n.° 2 de la presente desviación de cumplimiento, se ha verificado que las empresas A y B Maquinarias y Equipos S.A.C. y Centauro Group S.A.C. realizaron la extracción total de **2,000.00 m³** de material agregado, sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes; pues cada una de estas empresas extrajo **1,000.00 m³** de material de manera irregular, lo que constituye una infracción a lo normado en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A del 22 de febrero de 2023 que regula las actividades extractivas en la jurisdicción.

Al respecto, el señor Neysser Llamo Irigoin, como Director de Infraestructura y Obras, responsable de la supervisión y control de estas actividades, no inició las acciones correspondientes y no impuso la sanción pecuniaria de **S/ 9 900,00** a cada empresa, por realizar actividades extractivas sin contar

[12] De 22 de febrero de 2023: *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

con la autorización correspondiente. En consecuencia, el monto total de las sanciones que debieron ser impuestas asciende a **S/ 19 800,00**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cálculo de las sanciones pecuniarias inaplicadas

Empresas	Volumen extraído sin autorización	Cantidad de UIT's aplicable	Valor de la UIT (2023)	Monto de la sanción
	m^3		(S/)	(S/)
		(A)	(B)	(C)= AxB
A y B Maquinarias y Equipos S.A.C.	1 000,00	2	4 950,00	9 900,00
Centauro Group S.A.C.	1 000,00	2		9 900,00
Total				**19 800,00**

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, cabe destacar que el Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin[13], pese a ser la persona encargada de emitir las resoluciones directorales de autorización para la extracción de material agregado, y estar además facultado dentro de sus competencias funcionales[14], no exigió a las empresas Centauro Group S.A.C. y A y B Maquinarias y Equipos S.A.C., el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones municipales correspondientes, asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad, no se evidencia la realización de las acciones de verificación, evaluación y calificación, que son esenciales para asegurar no solo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo quinto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A del 22 de febrero de 2023, sino también la autenticidad y validez de la documentación presentada.

Aunado a ello, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna citada, garantiza que el solicitante de la autorización para la extracción de material agregado, sea idóneo. Este proceso de verificación implica evaluar que el solicitante disponga de la capacidad económica suficiente para asumir los costos asociados a la extracción, así como para implementar las medidas de mitigación ambiental que puedan ser requeridas. Además, permite evaluar la capacidad operativa del solicitante, lo que implica contar con el equipo técnico adecuado, personal calificado y la maquinaria necesaria para ejecutar la actividad extractiva de manera eficiente y segura. Este punto es importante para garantizar que las operaciones no solo se lleven a cabo de manera adecuada, sino también en estricto cumplimiento de las normativas ambientales.

De igual manera, permite verificar la capacidad legal del solicitante, que en el presente caso al tratarse de personas jurídicas se encuentren debidamente constituidas. Esta evaluación integral busca garantizar que las operaciones de extracción se realicen de manera responsable, minimizando los riesgos tanto para el entorno natural como para la administración pública.
Estos requisitos no solo eran fundamentales para garantizar que el proceso administrativo se desarrollara conforme a la normativa, sino también para que la Entidad gestionara, ante la ALA-HUALLAGA, la emisión de la opinión técnica previa vinculante. Este paso era de carácter obligatorio, ya que dicha opinión favorable constituye un requisito indispensable para que, a través de un acto resolutivo pudiera otorgar la autorización formal de extracción a las empresas mencionadas. La emisión de esta opinión técnica previa vinculante, no solo valida la suficiencia de los volúmenes de material agregado en los puntos de extracción señalados por los administrados en sus solicitudes, sino que también asegura que las actividades extractivas propuestas no causen daños significativos a la faja marginal del río. Este aspecto resulta importante, ya que la intervención indebida en las riberas puede alterar el flujo natural del agua, incrementando el riesgo de embalses

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBA/A, de 3 de enero de 2023 **(Aoéndice n.° 26)**.
[14] El **Artículo Segundo** de las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023, establece: *"**ENCARGUESE** a la Dirección de Infraestructura y Obras el cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación del registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en el que se procederá al registro de las resoluciones y demás actos administrativos contemplados por la presente Ordenanza".*

e inundaciones en épocas de avenidas o crecidas del río, lo que podría tener graves consecuencias tanto para el medio ambiente como para las poblaciones aledañas.

En ese sentido, el Director de Infraestructura y Obras, no exigió la presentación de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A del 22 de febrero de 2023[15], que le permita emitir las respectivas resoluciones de autorización; dando lugar a que, los administrados A y B Maquinarias y Equipos S.A.C. y Centauro Group S.A.C, realicen actividades de extracción de material agregado de manera irregular, lo que constituye una infracción grave, sujeta a sanciones pecuniarias conforme a la normativa interna, que el citado Director tampoco sancionó, pues en lugar de adoptar las medidas necesarias para suspender estas actividades de extracción que no contaban con las autorizaciones correspondientes, permitió su continuidad y no aplicó las sanciones correspondientes, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 19 800,00.**

2. ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN REALIZADAS POR ADMINISTRADOS CUYAS AUTORIZACIONES DEBIERON EXTINGUIRSE POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO TOTAL POR LOS DERECHOS DE EXTRACCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDBA/A DE 22 DE FEBRERO DE 2023.

Según el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023[16], establece que: "*Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0.0808% del valor de la UIT vigente, por metro cúbico (m³), en relación al volumen del material a extraer solicitado y serán pagados en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires,* ***la forma de pago es al contado conforme al volumen total solicitado***". Asimismo, en su artículo décimo cuarto se establece que: "***Emitida la resolución de autorización*** *para la extracción de materiales de construcción,* ***el titular de la autorización deberá cancelar el derecho de extracción que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles****, el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la extinción de la autorización concedida*". (El subrayado y resaltado es agregado).

Respecto a lo señalado en el párrafo precedente, es relevante destacar que, mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-AC1-MPP, de 13 de noviembre de 2024, el OCI notificó al señor Neysser Llamo Irigoin, quien se desempeñó como Director de Infraestructura y Obras, para que se sirva aclarar y sustentar las razones por las cuales, en su gestión, permitió la ejecución de actividades de extracción llevadas a cabo por administrados cuyas autorizaciones debieron extinguirse por incumplimiento de pago de derechos de extracción. En respuesta, el mencionado señor, emitió el INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando documentos, que en su oportunidad, no fueron proporcionados al OCI, por parte de la Entidad, entre ellos, la CARTA N° 001-2023-PABLO BECERRA, de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la cual fue presentada por el representante legal de la empresa Pablo Becerra E.I.R.L. ante la Dirección de Infraestructura y Obras, señalando lo siguiente: "*... solicito realice las coordinaciones necesarias para que se modifique el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal*

[15] Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023.
"***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar un expediente que contenga la documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero Civil, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:*
a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.
b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
c) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
g) Plazo de extracción solicitado.
h) Copia del recibo de pago por inspección técnica, establecida en el TUPA de la autoridad Municipal".

[16] *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

n.° 002-2023-MDBA/A, 22 de febrero de 2023, que por efectos de los diferentes cambios climáticos se nos imposibilita realizar las extracciones de materiales, por lo tanto, es imposible extraer el volumen de material solicitado. (…) respecto a los pagos en las gestiones anteriores se paga el volumen extraído, es decir, conforme vas extrayendo vas pagando …". Cabe señalar que el ingreso de este documento a la Entidad no fue registrado en la Dirección de Infraestructura y Obras ni en mesa de partes, ya que no cuenta con el respectivo sello de recepción ni datos del registro de ingreso; sin embargo, fue dirigido al Director de Infraestructura y Obras, quien no orientó al administrado sobre el procedimiento regular para la recepción de documentos a fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso, pese a estar facultado para ello.

En la carta mencionada, el solicitante pide la modificación del artículo décimo segundo[17], de la ordenanza municipal, argumentando que los constantes cambios climatológicos existentes en la zona dificultan la extracción del volumen total solicitado. En atención a esta solicitud, el Director de Infraestructura y Obras, emitió el *"INFORME N°107-2023-MDBA-A-DIO"*, de 13 de julio de 2023, dirigido al Alcalde, en el que realiza el siguiente análisis: *"Resulta que la entidad no cuenta con recursos económicos para poder solventar y cubrir diferentes necesidades de la población e institucionales por la cual perjudica en el cumplimiento de objetivos y metas de la entidad, por lo tanto,* ***se solicita al Señor Alcalde, que se modifique el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023MDBA/A****, 22 de febrero del 2023,* ***mediante resolución de alcaldía indicando que el pago debe ser por volumen extraído****, dado la necesidad de la entidad de recaudar recursos y evitar demoras y problemas en los trámites administrativos de las solicitudes de extracción de agregados presentados por los solicitantes".* (El resaltado y subrayado es agregado)

En función a este informe, el Alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023 (**Apéndice n.° 18**), que en su artículo primero, resuelve: ***"AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE PARA EL PRESENTE PERIODO DE EXTRACCIÓN.-*** *los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0,0808% del valor de una UIT vigente por metro cúbico; ascendiendo a la suma de CUATRO Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 4,00 m³, y serán pagados en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires,* ***la forma de pago de acuerdo al volumen extraído, según reporte de controladores****".* (El resaltado y subrayado es agregado)

2.1 Aplicación obligatoria del procedimiento de pago establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023MDBA/A 22 de febrero del 2023 con rango de ley, frente a Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023.

Resulta necesario precisar que, toda normativa aprobada por el Concejo Municipal y formalizada a través de **una ordenanza municipal, tiene rango de ley**, tal como lo reconoce la Constitución Política del Perú de 1993, al establecer en el inciso 4) del artículo 200[18], que la Acción de Inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley, entre estas tenemos a las ordenanzas municipales; asimismo, el artículo 51°[19] de la Constitución Política del Perú, consagra el principio de jerarquía normativa y garantiza la supremacía de la Constitución, disponiendo que esta prevalece sobre toda norma legal; **y las leyes, sobre las normas de inferior jerarquía**, en ese sentido, cualquier modificación o derogación de una ordenanza municipal solo puede llevarse a cabo mediante una norma que cuente con el mismo nivel

[17] El cual señala que la forma de pago se realiza al contado conforme al volumen total solicitado.

[18] **Constitución Política del Perú**, promulgada el 19 de diciembre de 1993.
*"**Artículo 200.- Son garantías constitucionales:***
(…)
4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo."

[19] **Constitución Política del Perú**, promulgada el 19 de diciembre de 1993.
"Artículo 51°.- *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".*

jerárquico o superior, es decir, otra ordenanza municipal[20], que tiene un carácter normativo vinculante dentro del ámbito de su jurisdicción.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que: *"La fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga –artículo 200°, inciso 4 de la Constitución–. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Conforme lo ha sostenido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos)…".* [21]. Asimismo, en la Sentencia del 15 de diciembre de 2002, recaída en el Expediente n.° 689-00-AC/TC el Tribunal Constitucional señaló que: *"dado que la (…)* ***ley y la ordenanza tienen rango de ley****, no puede aplicarse entre las mismas el principio de jerarquía; es en virtud del principio de competencia, por el contrario, en base al cual deben articularse sus relaciones." Y a ello se suma el hecho de que el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución establece literalmente lo siguiente: "4.* ***La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley****: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y* ***ordenanzas municipales****…",* en ese sentido, se advierte que el Tribunal Constitucional ha interpretado lo establecido en la Constitución, reconociendo a las ordenanzas municipales como normas con rango de ley. (El resaltado y subrayado es agregado)

En ese mismo sentido, Ernesto Blume Fortini (Blume Fortini1997-27-28) ensaya una definición de Ordenanza municipal, así como en el fundamento de voto como magistrado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 0028-2018-PI/TC indicando que: *"Como está dicho la función legislativa o normativa municipal la realiza el legislador municipal vía Ordenanzas, que son en puridad leyes municipales; dispositivos o normas jurídicas (en el más estricto sentido) que regulan el ámbito competencial municipal y, en general, atienden a la necesidad normativa que presenta la problemática local o municipal. Empero, también en concordancia con la autonomía política, que como quedó enfatizado, conlleva la autonormación o autorregulación,* ***el Legislador Constituyente Peruano le ha dado a la Ordenanza Municipal el rango de ley, al establecer en el artículo 200, inciso 4), de la Constitución****, las leyes impugnables por causal de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter regional. El rango significa "… índole, clase, categoría, calidad" (...).* ***Por lo tanto, el rango de ley significa índole, clase, categoría y calidad de ley****. En tal sentido, si por disposición constitucional la Ordenanza Municipal tiene rango de ley, consecuentemente tiene índole, clase, categoría y calidad de ley;* ***raciocinio que permite arribar a la conclusión que la Ley del Congreso y la Ordenanza Municipal tienen igual índole, clase, categoría y calidad, diferenciándose únicamente en la materia normativa que corresponde a cada una.***[22]." (El resaltado y subrayado es agregado)

[20] La ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 40° que:

"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia …".

[21] Caso Mateo Eugenio Quispe en representación del 1% de los ciudadanos del distrito de Ancón, fundamento 7 y 8 de la sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente n.° 0003-2004-AI/TC,

[22] Concepto acogido en el Caso del Régimen Municipal de Circulación de Motocicletas de Pueblo Libre en el expediente n.° 0028-2018-PI/TC

Asimismo, García de Enterría y Fernández (García de Enterría y Fernández 2001: 234) definen detalladamente, la naturaleza del reglamento ejecutivo: *"Esa prioridad (de la ley) es una primacía puramente formal, por razón de la fuente de la legitimidad que diferencia a una y otra norma y de la fuerza respectiva que de ello extrae cada una, y se traduce en otro principio igualmente formal,* ***el principio de jerarquía normativa, que supone la absoluta subordinación del Reglamento a la Ley****. Ese* ***principio de subordinación del Reglamento a la Ley*** *expresa simplemente el carácter instrumental de la Administración y de sus productos normativos respecto del "propietario del poder", en el ya aludido concepto de Hauriou, esto es, del soberano, que es desde el fin del absolutismo el pueblo cuya representación se residencia en el poder legislativo. De ello se deduce que* ***el Reglamento complementa la Ley, pero que no puede ni derogarla ni suplirla, ni menos aún limitarla o excluirla****. La Ley frente al Reglamento, a su vez, no tiene límites de actuación funcionalizables: puede sustituir o excluir un Reglamento para ordenar cualquier materia o hacer apelación expresa a él. (...) (Puede) derogarlo, pura y simplemente o, por el contrario, ampliarlo, elevarlo de rango, convirtiéndole en Ley y prestándole con ello su propia fuerza superior; puede restringir su ámbito de manifestación o por el contrario ampliarlo. No hay ningún ámbito que pertenezca en exclusiva al Reglamento y en que este pueda actuar al margen o prescindiendo (no ya contradiciendo, por supuesto), de la Ley; incluso el ámbito interno de la Administración, que es el más propio de la potestad reglamentaria, como ya hemos visto, puede ser total o parcialmente regulado por la Ley de modo que se restrinjan o incluso que se excluyan totalmente las posibilidades dejadas al Reglamento ...".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Como se ha descrito, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones**, dentro de los límites establecidos por ley.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que las ordenanzas municipales, según el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución, **tienen rango de ley**, lo que significa que poseen la misma jerarquía normativa que una ley. En ese sentido, **ninguna norma de menor jerarquía**, así como resoluciones de alcaldía, directivas u otros actos administrativos, puede modificarlas, derogarlas ni contradecirlas, ya que ello **vulneraría el principio de jerarquía normativa**; por lo que, la modificación o derogación se debe efectuar solo mediante **otra ordenanza municipal**, aprobada por el Concejo Municipal; asimismo, para efectos de la inconstitucionalidad de una ordenanza municipal **solo puede darse a través de la Acción de Inconstitucionalidad**, cuando la ordenanza contraviene a la Constitución; así también, la constitución prevé como una de las excepciones que las ordenanzas municipales pueden ser sometidas a referéndum.

Por lo tanto, cualquier norma de menor jerarquía o acto administrativo que resuelva, modificar, anular, o dejar sin efecto (derogar) una disposición establecida por una ordenanza municipal, es jurídicamente inválida y contraria al marco constitucional que regula la jerarquía normativa en el ordenamiento legal.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, en el presente caso, es pertinente desarrollar los alcances de las resoluciones de alcaldía, como actos administrativos, las que se pueden definir como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta[23].

De acuerdo con la doctrina[24], el concepto de acto administrativo contempla seis elementos a partir de los cuales dicho acto se va a distinguir del resto de las actuaciones de la Administración

[23] Concepto que acoge el artículo 1° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.
[24] MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2008. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sétima edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Pública y en ese sentido podrá producir los efectos jurídicos deseados en la esfera del administrado; pudiendo, asimismo, ser declarado nulo cuando contemple un vicio de tal envergadura que no le permita su conservación. Para el jurista *GUZMAN, Christian. Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano. En: Revista de Derecho Administrativo. n.° 11, Año 2012. Pág. 109.* Señala lo siguiente: *"Los actos administrativos poseen elementos que lo configuran y definen su estructura, diferenciándose aquellos que resultar (sic) ser esenciales para su validez –sine qua non–, de aquellos que no son esenciales para reputar el acto como válido, pero que sin embargo pueden estar presentes en su configuración. Como resultado, un defecto o deficiencia en alguno de dichos elementos esenciales o requisitos de validez genera la nulidad del acto."*

Al respecto, es importante precisar que el artículo 2° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, establece las modalidades del acto administrativo, señalando lo siguiente: *"2.1 Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. 2.2 Una modalidad accesoria no puede ser aplicada contra el fin perseguido por el acto administrativo.".* Este artículo establece que los actos administrativos **pueden estar sujetos a ciertas condiciones, términos o modos**, siempre que la ley lo permita y que estos elementos sean **compatibles con el ordenamiento jurídico** y con el **fin público** del acto, pues del numeral 2.1 de la citada ley, se desprende que un acto administrativo puede incluir modalidades accesorias como condiciones, términos o modos, teniendo como requisitos para que sean válidas lo siguiente:

- **Autorización legal**: Solo pueden establecerse si una ley lo permite.
- **Compatibilidad con el ordenamiento jurídico**: No pueden contradecir normas superiores.
- **Finalidad pública**: Deben estar dirigidas a garantizar el cumplimiento del propósito del acto administrativo.

Ahora bien, respecto al numeral 2.2 del artículo 2° de la referida ley, se desprende que las modalidades accesorias **no pueden ir en contra del objetivo del acto administrativo**, pues los actos administrativos pueden ser condicionados, limitados o modulados, **pero solo en los casos permitidos por la ley y sin alterar su finalidad pública**. Los actos administrativos pueden ser condicionados, limitados o modulados, **pero solo en los casos permitidos por la ley y sin alterar su finalidad pública**.

Asimismo, el artículo 3° de la referida de Ley n.° 27444 señala los requisitos de validez de los actos administrativos, bajo los siguientes términos:

"Son requisitos de validez de los actos administrativos:
***1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
***2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
***3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
***4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.* Así también, se debe precisar lo establecido en el artículo 5° de la misma ley, que establece: *"5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto."*

En este sentido, considerando los hechos vertidos en el presente servicio de control, se puede advertir que el titular de la Entidad ha emitido la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023[25] **(Apéndice n.° 18)** con la finalidad de **autorizar excepcionalmente durante el periodo desde** el 17 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023, **a los administrados que solicitan autorizaciones de extracción de material, realizar pagos de acuerdo al volumen extraído, según reporte de los controladores**; pese a que, en el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, **establecía que los pagos por derecho de extracción deben efectuarse al contado según el volumen total solicitado**. Siendo esta excepción irregular porque contraviene lo regulado en una ordenanza municipal con rango de ley.

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía constituye un acto administrativo nulo de conformidad a lo establecido en los artículos 8° y 10° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debido al incumplimiento de requisitos esenciales como la competencia, objeto, finalidad y procedimiento regular. En particular, la falta de autorización del Concejo Municipal configura un vicio insubsanable que invalida la resolución y le impide generar efectos jurídicos. Conforme al marco normativo vigente, la modificación al procedimiento de pago solo podía realizarse mediante ordenanza municipal, lo que no ocurrió en el presente caso.

2.2 Actividades de extracción realizadas por administrados cuyas autorizaciones debieron extinguirse por incumplimiento del pago total por los derechos de extracción.

2.2.1 Volúmenes de extracción autorizados y pagos de derechos efectuados por el administrado Servicios DRJ S.A.C.

El 7 de julio de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 006-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad autorizó a la empresa **Servicios DRJ S.A.C.** la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga en el margen izquierdo, ubicado en el área, sector y distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento de San Martin. La autorización permitía la extracción de hasta **22 860,00 m³** de arena, piedra y hormigón, con un plazo de seis (6) meses, hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta autorización se basó en la opinión técnica previa vinculante emitida por la ALA - HUALLAGA, contenida en el Informe Técnico n.° 0020-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. En dicho informe se establece el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, que detalla las cantidades a extraer mes a mes por el administrado, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-MDBA/A de 17 de julio de 2023, el Alcalde distrital resuelve lo siguiente:
*"**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE PARA PRESENTE PERIODO DE EXTRACCIÓN.-** los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0.0808% del valor de una UIT vigente por metro cúbico; ascendiendo a la suma de CUATRO y 00/100 Nuevos Soles (S/ 4.00 m3), y serán pagados en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, la forma de pago de acuerdo al volumen extraído, según reporte de los controladores".*

Imagen n.° 14

CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO									
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Total (m^3)
3 900.00	3 900.00	3 900.00	3 900.00	3 900.00	3 360.00				22 860.00

Fuente: Informe Técnico n.° 0020-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Dado que, la Entidad autorizó la extracción de **22 860,00 m³** de material agregado, se procedió a determinar el monto que el administrado debía pagar por concepto de derechos de extracción conforme al artículo décimo segundo[26] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Para el cálculo, se consideró la tarifa establecida de **S/ 4.00** por m³ de material agregado extraído, obteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 5
Determinación del pago por derechos de extracción de material del administrado
Servicios DRJ S.A.C.

Administrado	Resolución de autorización	Volumen de extracción autorizado	Precio por m^3	Monto a pagar por concepto de derechos de extracción conforme al volumen solicitado
		(m^3)	(S/)	(S/)
		(A)	(B)	(C) = AxB
Servicios DRJ S.A.C.	Resolución Directoral n.° 006-2023-MDBA/DIO, de 7 de julio de 2023	22 860,00	4,00	91 440,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 006-2023-MDBA/DIO de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se colige que el administrado **Servicios DRJ S.A.C.**, estaba obligado a realizar el pago íntegro de **S/ 91 440,00**, correspondiente al volumen total autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, es decir, con fecha límite hasta el 14 de julio de 2023, conforme lo estipula el artículo décimo cuarto[27] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, tras revisar la información recabada mediante *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-MPP"* de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a los pagos efectuados por el administrado, se ha verificado lo siguiente:

[26] El **artículo décimo segundo** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, establece: *"Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0.0808% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico (m3), en relación al volumen del material a extraer solicitado (...)".*

[27] El **artículo décimo cuarto** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, establece: *"Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles ...".*

Cuadro n.° 6
Determinación de pago de derechos de extracción de material agregado según comprobantes emitidos por la Entidad a favor del administrado DRJ S.A.C.

n.° de comprobante emitido (Factura)	Forma de pago	Fecha de emisión de comprobante	Descripción del comprobante	Determinación de pago de derechos de extracción de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad		
				Volumen de material extraído	Precio por m³ a extraer según ordenanza	Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción de material agregado
				(m³)	(S/)	(S/)
				(A)	(B)	(C)
001891	Contado	17/07/2023	m³ material agregado	2 000,00	4,00	8 000,00
001897	Contado	19/07/2023	m³ material agregado	500,00	4,00	2 000,00
Totales				**2 500,00**	**4,00**	**10 000,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 006-2023-MDBA/DIO de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.Facturas n.os 001891 y 001897 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro n.° 6, se evidencia que el administrado **Servicios DRJ S.A.C.**, realizó dos (2) pagos parciales, correspondientes a **2 500,00 m³** de material extraído. Estos pagos, no solo fueron efectuados de manera fraccionada, sino que también se realizaron después de la fecha límite establecida, que vencía el 14 de julio de 2023.

En este contexto, tanto el artículo décimo cuarto como el literal e) del artículo décimo sexto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señalan que el incumplimiento en el pago de los derechos de extracción dentro del plazo fijado, conlleva la extinción de la autorización concedida. Por lo tanto, el Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin, tenía la obligación de garantizar el cumplimiento de estos plazos según la citada ordenanza municipal, sin embargo, en este caso, el administrado **Servicios DRJ S.A.C.** realizó pagos de derechos de extracción el 17 y 19 de julio de 2023, los cuales fueron efectuados de manera extemporánea, es decir, la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral n.° 006-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 27)** debió extinguirse de pleno derecho el 15 de julio de 2023, por lo que el volumen de material agregado extraído por el citado administrado (2 500 m³), fue producto de una actividad irregular hecho que constituye una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, el cual señala lo siguiente: *"La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción (...) si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:*

(...)
GRAVES
(...)
Realizar extracción sin contar con la autorización municipal".

Además, el artículo vigésimo segundo de la misma ordenanza, señala: *"La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:*

a) Extracción sin contar con autorización:
- *Infracción Leve: Multas de 1UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído)*
- *Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).*
- *Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído, (más de 15,000 m3 de volumen extraído)".*

De acuerdo con los volúmenes extraídos por el administrado **Servicios DRJ S.A.C.**, se procedió a determinar el monto de la infracción aplicable, obteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuadro de sanciones aplicables según volumen extraído de material agregado
(De 1UIT a 10 UIT´s)

Volumen extraído	Cantidad de UIT's aplicable	Valor de la UIT (2023)	Monto de la sanción
	(A)	(S/) (B)	(S/) (C)= AxB
De 1,00 m³ a 500,00 m³	1	4 950,00	4 950,00
De 501,00 m³ a 1 000,00 m³	2		9 900,00
De 1 001,00 m³a 1 500,00 m³	3		14 850,00
De 1 501,00 m³ a 2 000,00 m³	4		19 800,00
De 2 001,00 m³ a 2 500,00 m³	**5**		**24 750,00**
De 2 501,00 m³ a 3 000,00 m³	6		29 700,00
De 3 001,00 m³ a 3 500,00 m³	7		34 650,00
De 3 501,00 m³ a 4 000,00 m³	8		39 600,00
De 4 001,00 m³ a 4 500,00 m³	9		44 550,00
De 4 501,00 m³ a 5 000,00 m³	10		49 500,00

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con los comprobantes detallados en el cuadro n.° 6 de la presente desviación de cumplimiento, se ha verificado que el administrado **Servicios DRJ S.A.C.** realizó la extracción total de **2 500,00 m³** de material agregado, con una autorización municipal que debió ser extinguida producto del incumplimiento de pago de derechos de extracción, hecho que constituye una infracción a la normativa vigente que regula las actividades extractivas en la jurisdicción.

En ese contexto, y conforme a lo señalado en el cuadro de sanciones n.° 7, el Director de Infraestructura y Obras, como responsable de la supervisión y control de estas actividades, no impuso la sanción pecuniaria correspondiente, la cual debía ascender a **S/ 24 750,00**, por la extracción irregular de **2 500,00 m³** de material agregado, producto de la realización de actividades de extracción con una autorización que debió ser extinguida.

No obstante, en lugar de adoptar las medidas necesarias para suspender las actividades de extracción y extinguir las autorizaciones debido a que los pagos por derechos de extracción fueron realizados de manera parcial y extemporáneos, constituyendo una infracción sujeta a sanciones pecuniarias, el citado director permitió su continuidad, y no realizó acciones para la aplicación de la sanción correspondiente, lo que ocasionó un incumplimiento de la normativa y un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 24 750,00**.

2.2.2 Respecto a los volúmenes de extracción y pagos de derechos efectuados por el administrado Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.

El 10 de julio de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 007-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad autorizó al administrado **Corporación Cumbaza S.A.C.** la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga en el margen izquierdo, ubicado en el área, sector y distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento de San Martin. La autorización permitía la extracción de hasta **24 800,00 m³** de arena, piedra y hormigón, con un plazo de cinco (5) meses, hasta el 19 de noviembre de 2023. Esta autorización se basó en la opinión técnica previa vinculante emitida por la ALA - HUALLAGA, contenida en el Informe Técnico

n.° 0016-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**. En dicho informe se establece el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, que detalla las cantidades a extraer mes a mes por el administrado, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15

CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO									
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Total (m^3)
5 280.00	5 280.00	5 280.00	5 280.00	3 680.00					24 800.00

Fuente: Informe Técnico n.° 0016-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n° 30).**

Dado que, la Entidad autorizó la extracción de hasta **24 800,00 m³** de material agregado, se procedió a determinar el monto que el administrado debía pagar por concepto de derechos de extracción conforme al artículo décimo segundo[28] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Para el cálculo, se consideró la tarifa establecida de **S/ 4.00** por m³ de material agregado extraído, obteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 8
Determinación del pago por derechos de extracción de material del administrado
Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.

Administrado	Resolución de autorización	Volumen de extracción autorizado	Precio por m^3	Pago por concepto de derechos de extracción conforme al volumen solicitado
		(m^3)	(S/)	(S/)
		(A)	(B)	(C) = AxB
Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.	Resolución Directoral n.° 007-2023-MDBA/DIO, de 10 de julio de 2023	24 800,00	4,00	99 200,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 007-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se determina que, el administrado **Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.**, estaba obligado a realizar el pago íntegro de **S/ 99,200.00**, correspondiente al volumen total autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, es decir, con fecha límite hasta el 17 de julio de 2023, conforme lo estipula el artículo décimo cuarto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, sin embargo, tras revisar la información recabada mediante *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-MPP"* de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a los pagos efectuados por el administrado, se ha verificado lo siguiente:

[28] El **artículo décimo segundo** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, establece: *"Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0.0808% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico (m3), en relación al volumen del material a extraer solicitado (...)".*

Cuadro n.° 9
Determinación de pago de derechos de extracción de material agregado según comprobantes emitidos por la Entidad a favor del administrado Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.

n.° de comprobante emitido (Factura)	Forma de pago	Fecha de emisión de comprobante	Descripción del comprobante	Determinación de pago de derechos de extracción de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad		
				Volumen de material extraído	Precio por m³ a extraer según ordenanza	Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción de material agregado
				(m³)	(S/)	(S/)
				(A)	(B)	(C)
E001-32	Contado	03/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-35	Contado	04/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-37	Contado	06/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-39	Contado	07/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-42	Contado	10/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-43	Contado	11/10/2023	Hormigón	250,00	4,00	1 000,00
Totales				**2 500,00**	**4,00**	**10 000,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 007-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, facturas electrónicas n.os E001-32, E001-35, E001-37, E001-39, E001-42 y E001-43 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro n.° 9, se evidencia que el administrado **Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.**, realizó seis (6) pagos parciales, correspondientes a **2 500,00 m³** de material extraído, estos pagos, no solo fueron efectuados de manera fraccionada, sino que también se realizaron después de la fecha límite establecida, que vencía el 17 de julio de 2023.

En este contexto, tanto el artículo décimo cuarto como el literal e) del artículo décimo sexto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, disponen que el incumplimiento en el pago de los derechos de extracción dentro del plazo fijado, conlleva la extinción de la autorización concedida. Por lo tanto, el Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin, tenía la obligación de garantizar el cumplimiento del pago dentro de estos plazos según la citada ordenanza municipal, sin embargo, en este caso, el administrado **Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.** realizó pagos de derechos de extracción los días 3, 4, 6,7,10 y 11 de octubre de 2023, los cuales fueron efectuados de manera extemporánea, es decir, la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral n.° 007-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 30)**, debió extinguirse de pleno derecho el 18 de julio de 2023, por lo que el volumen de material agregado extraído por el citado administrado (2 500,00 m³), fue producto de una actividad de extracción irregular, hecho que constituye una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A **(Apéndice n.° 9)**, el cual señala lo siguiente: *"La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción (...) si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:*

(...)
GRAVES
(...)
Realizar extracción sin contar con la autorización municipal".

Además, el artículo vigésimo segundo de la misma ordenanza, señala: *"La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:*

a) Extracción sin contar con autorización:

- *Infracción Leve: Multas de 1UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído)*
- *Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).*
- *Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído, (más de 15,000 m3 de volumen extraído)".*

De acuerdo con los volúmenes extraídos por el administrado **Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.,** se procedió a determinar el monto de la infracción aplicable, obteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Cuadro de sanciones aplicables según volumen extraído de material agregado (De 1UIT a 10 UIT´s)

Volumen extraído	Cantidad de UIT's aplicable	Valor de la UIT (2023)	Monto de la sanción
	(S/)	(S/)	(S/)
	(A)	(B)	(C)= AxB
De 1,00 m³ a 500,00 m³	1	4 950,00	4 950,00
De 501,00 m³ a 1 000,00 m³	2		9 900,00
De 1 001,00 m³a 1 500,00 m³	3		14 850,00
De 1 501,00 m³a 2 000,00 m³	4		19 800,00
De 2 001,00 m³a 2 500,00 m³	**5**		**24 750,00**
De 2 501,00 m³a 3 000,00 m³	6		29 700,00
De 3 001,00 m³a 3 500,00 m³	7		34 650,00
De 3 501,00 m³a 4 000,00 m³	8		39 600,00
De 4 001,00 m³a 4 500,00 m³	9		44 550,00
De 4 501,00 m³a 5 000,00 m³	10		49 500,00

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con los comprobantes detallados en el cuadro n.° 9 de la presente desviación, se ha verificado que el administrado **Corporación Cumbaza S.A.C.** realizó la extracción total de **2,500.00 m³** de material agregado, con una autorización municipal que debió ser extinguida producto del incumplimiento de pago de derechos de extracción, hecho que constituye una clara infracción a la normativa vigente que regula las actividades extractivas en la jurisdicción.

En ese contexto, y conforme a lo señalado en el cuadro de sanciones n.° 10, el Director de Infraestructura y Obras, como responsable de la supervisión y control de estas actividades, no impuso la sanción pecuniaria correspondiente, la cual debía ascender a **S/ 24 750,00**, por la extracción irregular de **2 500,00 m³** de material agregado, producto de la realización de actividades de extracción con una autorización que debió ser extinguida.

No obstante, en lugar de corregir o adoptar las medidas necesarias para suspender las actividades de extracción y extinguir las autorizaciones debido a que los pagos por derechos de extracción fueron realizados de manera parcial y extemporáneos, constituyendo una infracción sujeta a sanciones pecuniarias, el citado director permitió su continuidad, y no realizó acciones para la aplicación de la sanción correspondiente, lo que ocasionó un incumplimiento de la normativa y un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 24 750,00**

2.2.3 Respecto a los volúmenes de extracción y pagos de derechos efectuados por el administrado Pablo Becerra E.I.R.L.

El 10 de julio de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 008-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad autorizó al administrado **Pablo Becerra E.I.R.L.** la

extracción de material agregado del cauce del río Huallaga en el margen izquierdo, ubicado en el área, sector y distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento de San Martin. Esta autorización permitía la extracción de hasta **34 700,00 m³**, de arena, piedra y hormigón, hasta el 16 de noviembre de 2023. Esta autorización se basó en la opinión técnica previa vinculante emitida por la ALA - HUALLAGA, contenida en el Informe Técnico n.° 0015-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**. En dicho informe se establece el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, que detalla las cantidades a extraer mes a mes por el administrado.

Dado que la Entidad autorizó la extracción de hasta **34 700,00 m³** de material agregado, se procedió a determinar el monto que el administrado debía pagar por concepto de derechos de extracción conforme al artículo décimo segundo[29] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A **(Apéndice n.° 9)**, asimismo, para el cálculo, se consideró la tarifa establecida de **S/ 4,00** por m³ de material agregado extraído, obteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 11
Determinación del pago por derechos de extracción de material del administrado Pablo Becerra E.I.R.L.

Administrado	Resolución de autorización	Volumen de extracción autorizado	Precio por m³	Pago por concepto de derechos de extracción conforme al volumen solicitado
		(m³)	(S/)	(S/)
		(A)	(B)	(C) = AxB
Pablo Becerra E.I.R.L.	Resolución Directoral n n.° 008-2023-MDBA/DIO, de 10 de julio de 2023	34 700,00	4,00	138 800,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 008-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se colige que el administrado **Pablo Becerra E.I.R.L.**, estaba obligado a realizar el pago íntegro de **S/ 138 800,00**, correspondiente al volumen total autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, es decir, con fecha límite hasta el 17 de julio de 2023, conforme lo estipula el artículo décimo cuarto[30] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, sin embargo, tras revisar la información recabada mediante *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-MPP"* de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a los pagos efectuados por el administrado, se ha verificado lo siguiente:

[29] El **artículo décimo segundo** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, establece: *"Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0.0808% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico (m3), en relación al volumen del material a extraer solicitado (...)"*.

[30] El **artículo décimo cuarto** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, establece: "*Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles (...)* ".

Cuadro n.° 12
Determinación de pago de derechos de extracción de material agregado según comprobantes emitidos por la Entidad a favor del administrado Pablo Becerra E.I.R.L.

n.° de comprobante emitido (Factura)	Forma de pago	Fecha de emisión de comprobante	Descripción del comprobante	Determinación de pago de derechos de extracción de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad		
				Volumen de material extraído	Precio por m³ a extraer según ordenanza	Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción de material agregado
				(m³)	(S/)	(S/)
				(A)	(B)	(C)
E001-5	Contado	24/08/2023	Hormigón	450,00	4,00	2 124,00*
E001-6	Contado	24/08/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-7	Contado	24/08/2023	Hormigón	400,00	4,00	1 600,00
E001-8	Contado	24/08/2023	Hormigón	375,00	4,00	1 500,00
E001-14	Contado	25/08/2023	Hormigón	400,00	4,00	1 600,00
E001-15	Contado	25/08/2023	Hormigón	475,00	4,00	1 900,00
E001-16	Contado	25/08/2023	Hormigón	400,00	4,00	1 600,00
E001-46	Contado	23/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-47	Contado	24/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-48	Contado	26/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-49	Contado	27/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
E001-50	Contado	30/10/2023	Hormigón	450,00	4,00	1 800,00
Totales				**5 200,00**	**4,00**	**21 124,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 008-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n° 32)**; Facturas electrónicas n.os E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-14, E001-15, E001-16, E001-46, E001-47, E001-48, E001-49 y E001-50 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*). El importe de la factura E001-5, fue emitida considerando el 18% de IGV, razón por la cual el importe total por la venta de material agregado resulta S/ 2 124,00.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro n.° 12, se evidencia que el administrado **Pablo Becerra E.I.R.L.**, realizó doce (12) pagos parciales, correspondientes a **5 200,00 m³** de material extraído. Estos pagos, no solo fueron efectuados de manera fraccionada, sino que también se realizaron después de la fecha límite establecida, que vencía el 17 de julio de 2023.

En este contexto, tanto el artículo décimo cuarto como el literal e) del artículo décimo sexto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señalan que el incumplimiento en el pago de los derechos de extracción dentro del plazo fijado, conlleva la extinción de la autorización concedida, por lo tanto, el Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin, tenía la obligación de garantizar el cumplimiento de estos plazos según la citada ordenanza municipal; sin embargo, en este caso, el administrado **Pablo Becerra E.I.R.L.** realizó pagos de derechos de extracción el 24 y 25 de agosto de 2023 y el 23, 24, 26, 27 y 30 de octubre de 2023, los cuales fueron efectuados de manera extemporánea, es decir, la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral n.° 008-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 33)**, debió extinguirse de pleno derecho el 18 de julio de 2023, por lo que el volumen de material agregado extraído por el citado administrado (5 200,00 m³), fue producto de una actividad irregular, hecho que constituye una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A **(Apéndice n.° 9)**, el cual señala lo siguiente: *"La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción (…) si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:*

(…)
GRAVES
(…)
Realizar extracción sin contar con la autorización municipal".

Además, el artículo vigésimo segundo de la misma ordenanza, señala: *"La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán*

pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

a) Extracción sin contar con autorización:
- *Infracción Leve: Multas de 1UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído)*
- *Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).*
- *Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído, (más de 15,000 m3 de volumen extraído)".*

De acuerdo con los volúmenes extraídos por el administrado **Pablo Becerra E.I.R.L.,** se precedió a determinar el monto de la infracción aplicable, obteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Cuadro de sanciones aplicables según volumen extraído de material agregado
(De 10 UIT a 30 UIT´s)

Volumen extraído	Cantidad de UIT's aplicable	Valor de la UIT (2023)	Monto de la sanción
	(A)	(S/) (B)	(S/) (C)= AxB
De 5 001,00 m³ a 6 000,00m³	**10**	4 950,00	**49 500,00**
De 6 001,00 m³ a 7 000,00 m³	12,23		60 538,50
De 7 001,00 m³ a 8 000,00 m³	14,46		71 577,00
De 8 001,00 m³ a 9 000,00 m³	16,69		82 615,50
De 9 001,00 m³ a 10 000,00 m³	18,92		93 654,00
De 10 001,00 m³ a 11 000,00 m³	21,15		104 692,50
De 11 001,00 m³ a 12 000,00 m³	23,38		115 731,00
De 12 001,00 m³ a 13 000,00 m³	25,61		126 769,50
De 13 001,00 m³ a 14 000,00 m³	27,84		137 808,00
De 14 001,00 m³ a 15 000,00 m³	30		148 500,00

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con los comprobantes detallados en el cuadro n.° 12 de la presente desviación, se ha verificado que el administrado **Pablo Becerra E.I.R.L.** realizó la extracción total de **5 200,00 m³** de material agregado, con una autorización municipal que debió ser extinguida producto del incumplimiento de pago de derechos de extracción, hecho que constituye una clara infracción a la normativa vigente que regula las actividades extractivas en la jurisdicción.

En ese contexto, y conforme a lo señalado en el cuadro de sanciones n.°13, el Director de Infraestructura y Obras, como responsable de la supervisión y control de estas actividades, no impuso la sanción pecuniaria correspondiente, la cual debía ascender a **S/ 49 500,00**, por la extracción de **5 200,00 m³** de material agregado producto de la realización de actividades de extracción con una autorización que debió ser extinguida.

No obstante, en lugar de tomar las medidas correctivas necesarias para extinguir las autorizaciones debido al incumplimiento de pago y suspender las actividades de extracción que se realizaban de manera irregular, constituyendo una infracción sujeta a sanciones pecuniarias, el citado director permitió su continuidad, y no realizó las acciones para la aplicación de la sanción correspondiente, advirtiéndose que el citado administrado ha sido privilegiado por parte de la Entidad, lo que ocasionó un incumplimiento de la normativa y un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 49 500,00.**

2.2.4 Respecto a los volúmenes de extracción y pagos de derechos efectuados por el administrado Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.

El 21 de agosto de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 012-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad autorizó al administrado **Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.** la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga, área y sector Buenos Aires, distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento de San Martin, por un volumen de hasta **10 000,00 m³**, de arena, piedra y hormigón, con una vigencia hasta el 31 de octubre de 2023. Esta autorización se basó en la opinión técnica previa vinculante emitida por la ALA - HUALLAGA, contenida en el Informe Técnico n.° 0007-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**. En dicho informe se establece el *"CRONOGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO"*, que detalla las cantidades a extraer mes a mes por el administrado, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16

CRONOGRAMA DE EXTRACION DE MATERIAL DE ACARREO									
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Total (m³)
3 800.00	3 800.00	2 400.00							10 000.00

Fuente: Informe Técnico n.° 0007-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Dado que la Entidad autorizó la extracción de **10 000,00 m³** de material agregado, se procedió a determinar el monto que el administrado debía pagar por concepto de derechos de extracción conforme al artículo décimo segundo[31] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A. Para el cálculo, se consideró la tarifa establecida de **S/ 4,00** por m³ de material agregado extraído, obteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 14
Determinación del pago por derechos de extracción de material del administrado Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.

Administrado	Resolución de autorización	Volumen de extracción autorizado	Precio por m³	Pago por concepto de derechos de extracción conforme al volumen solicitado
		(m³)	(S/)	(S/)
		(A)	(B)	(C) = AxB
Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.	Resolución Directoral n.° 012-2023-MDBA/DIO, de 21 de agosto de 2023.	10 000,00	4,00	40 000,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 012-2023-MDBA/DIO de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se colige que, el administrado **Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.**, estaba obligado a realizar el pago íntegro de **S/ 40 000,00**, correspondiente al volumen total autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, es decir, con fecha límite hasta el 14 de julio de 2023, conforme lo estipula el artículo décimo cuarto[32] de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023, sin embargo, tras revisar la información recabada mediante *"ACTA DE*

[31] El **artículo décimo segundo** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**,, establece: *"Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0.0808% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico (m3), en relación al volumen del material a extraer solicitado (...)".*

[32] El **artículo décimo cuarto** de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, establece: *"Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles (...) ".*

RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-MPP" de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a los pagos efectuados por el administrado, se ha verificado lo siguiente:

Cuadro n.° 15

Determinación de pago de derechos de extracción de material agregado según comprobantes emitidos por la Entidad a favor del administrado Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.

n.° de comprobante emitido (Factura)	Forma de pago	Fecha de emisión de comprobante	Descripción del comprobante	Determinación de pago de derechos de extracción de material extraído según comprobantes de pago emitidos por la Entidad		
				Volumen de material extraído	Precio por m³ a extraer según ordenanza	Importe del comprobante de pago emitido por concepto de extracción de material agregado
				(m³)	(S/)	(S/)
				(A)	(B)	(C)
E001-23	Contado	11/09/2023	Hormigón	500,00	4,00	2 000,00
E001-27	Contado	18/09/2023	Hormigón	500,00	4,00	2 000,00
E001-44	Contado	17/10/2023	Hormigón	625,00	4,00	2 500,00
E001-45	Contado	23/10/2023	Hormigón	650,00	4,00	2 600,00
Totales				**2 275,00**	**4,00**	**9 100,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 012-2023-MDBA/DIO de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y facturas electrónicas n°s, E001-23, E001-27, E001-44 y E001-45 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro n.° 15, se evidencia que la empresa **Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.**, realizó cuatro (4) pagos parciales, correspondientes a **2 275,00 m³** de material extraído. Estos pagos, no solo fueron efectuados de manera fraccionada, sino que se realizaron después de la fecha límite establecida, que vencía el 28 de agosto de 2023.

En este contexto, tanto el artículo décimo cuarto como el literal e) del artículo décimo sexto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, disponen que el incumplimiento en el pago de los derechos de extracción dentro del plazo fijado, conlleva la extinción de la autorización concedida. Por lo tanto, el Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin, tenía la obligación de garantizar el cumplimiento del pago dentro de estos plazos según la citada ordenanza, sin embargo, en este caso, el administrado **Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.** realizó pagos de derechos de extracción el 11 y 18 de setiembre de 2023, 17 y 23 de octubre de 2023, los cuales fueron efectuados de manera extemporánea, es decir, la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral n.° 012-2023-MDBA/DIO **(Apéndice n.° 36)**, debió extinguirse de pleno derecho el 29 de agosto de 2023, por lo que el volumen de material agregado extraído por el citado administrado (2 275,00 m³), fue producto de una actividad irregular, hecho que constituye una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A **(Apéndice n.° 9)**, el cual señala lo siguiente: *"La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción (...) si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:*

(...)
GRAVES
(...)
Realizar extracción sin contar con la autorización municipal".

Además, el artículo vigésimo segundo de la misma ordenanza, señala: *"La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:*

a) Extracción sin contar con autorización:

- *Infracción Leve: Multas de 1UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído)*
- *Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).*
- *Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído, (más de 15,000 m3 de volumen extraído)".*

De acuerdo con los volúmenes extraídos por el administrado **Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.,** se procedió a determinar el monto de la infracción aplicable, obteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 16
Cuadro de sanciones aplicables según volumen extraído de material agregado
(De 1UIT a 10 UIT´s)

Volumen extraído	Cantidad de UIT's aplicable	Valor de la UIT (2023)	Monto de la sanción
	(A)	(S/) (B)	(S/) (C)= AxB
De 1,00 m³ a 500,00 m³	1	4 950,00	4 950,00
De 501,00 m³ a 1 000,00 m³	2		9 900,00
De 1 001,00 m³a 1 500,00 m³	3		14 850,00
De 1 501,00 m³a 2 000,00 m³	4		19 800,00
De 2 001,00 m³a 2 500,00 m³	**5**		**24 750,00**
De 2 501,00 m³a 3 000,00 m³	6		29 700,00
De 3 001,00 m³a 3 500,00 m³	7		34 650,00
De 3 501,00 m³a 4 000,00 m³	8		39 600,00
De 4 001,00 m³a 4 500,00 m³	9		44 550,00
De 4 501,00 m³a 5 000,00 m³	10		49 500,00

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con los comprobantes detallados en el cuadro n.° 15 de la presente desviación de cumplimiento, se ha verificado que el administrado **Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.** realizó la extracción total de **2 275,00 m³** de material agregado, que debió ser extinguida producto del incumplimiento de pago de derechos de extracción, hecho que constituye una clara infracción a la normativa vigente que regula las actividades extractivas en la jurisdicción.

En ese contexto, y conforme a lo señalado en el cuadro de sanciones n.° 16, el Director de Infraestructura y Obras, como responsable de la supervisión y control de estas actividades, no impuso la sanción pecuniaria correspondiente, la cual debía ascender a **S/ 24 750,00**, por la extracción de **2 275,00 m³** de material agregado, producto de la realización de actividades de extracción con una autorización que debió ser extinguida.

No obstante, en lugar de corregir o adoptar las medidas necesarias para suspender las actividades de extracción y extinguir las autorizaciones debido a que los pagos por derechos de extracción fueron realizados de manera parcial y extemporáneos, constituyendo una infracción sujeta a sanciones pecuniarias, el citado director permitió su continuidad, y no realizó acciones para la aplicación de la sanción correspondiente, lo que ocasionó un incumplimiento de la normativa y un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 24 750,00**.

Como se ha mostrado, se advierte la ejecución de actividades de extracción por parte de los administrados Servicios DRJ S.A.C. Corporación Cumbaza S.A.C., Pablo Becerra E.I.R.L. ,y Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L., sin embargo, dichas actividades no fueron reportadas por los controladores[33] de la Entidad, quienes debían controlar y reportar a la Dirección de Infraestructura y Obras, los volúmenes extraídos por los administrados, sin embargo, el OFICIO

[33] Victor Hugo Vela Luna, Tanmer Pizango Inga, Tonny Rolland Pinchi Vasquez y Carlos Flores Cahuaza.

N° 001-2024-MDBA/GM, de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitido a este OCI, señala: *"(...) en atención al documento de la referencia sobre la información solicitada cabe indicar que: (...) - Copia autenticada de los informes remitidos por los controladores de las actividades de extracción de material agregado a la entidad, en donde se evidencian los volúmenes extraídos por los administrados.* ***No se encontró ninguna información***". (El subrayado es nuestro)

Con ello, se evidenció la carencia de un adecuado control y supervisión de las actividades de extracción por parte del Director de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien no implementó mecanismos efectivos de fiscalización que garanticen la correcta supervisión de las actividades extractivas de material, y de las actividades realizadas por los controladores, quienes además no fueron contratados de manera formal[34], dado que, no exigió ningún documento o reporte a dichos controladores que permita acreditar de manera fehaciente los volúmenes reales de material agregado extraído por los administrados, esto según lo señalado en el mismo documento de respuesta antes mencionado, en el cual, indica no haber encontrado ninguna información. Siendo las facturas emitidas por la Entidad a favor de los administrados, la única evidencia de los volúmenes extraídos por dichos administrados.

2.3 Respecto a los pagos indebidos a personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que no fueron contratadas por la Entidad.

Mediante oficio n.° 000020-2024-CG/OC2981 de 11 de julio de 2024, el OCI, solicitó al titular de la Entidad, las órdenes de servicio y/o contratos suscritos entre la Entidad y las personas que desempeñaron funciones de control a las actividades de extracción de material agregado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires, durante el año 2023, en respuesta, el Gerente Municipal mediante Oficio n.° 001-2024-MDBA/GM, de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, señaló lo siguiente: "*Mediante NOTA INFORMATIVA N° 069-2024-MDBA/LCP, del Área de Abastecimiento da a informar que las personas que realizaban el control de extracción de material agregado,* ***no se ha suscrito contrato ni elaborado órdenes de servicio ya que los trabajadores eran trabajadores temporales.***". Asimismo, se adjuntó el informe n.° 0006-3024-MDB-GM-UT de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por la Unidad de Tesorería, el cual presenta la información sobre los pagos realizados a los controladores de material agregado, siendo éstos los siguientes:

Cuadro n.° 17
Pagos efectuados a las personas encargadas de realizar la función de controlar de actividades de extracción de material agregado

Ítem	Nombres	n.° de DNI	Mes en el que desarrolló las labores de control	n.° de días laborados	n.° de recibo de pago	Fecha	Importe pagado S/
1	Tamner Pizango Inga		Julio -2023	15	Documento sin número	31 de julio de 2023	600,00
2	Victor Hugo Vela Luna		Agosto - 2023	9	006	Sin fecha *	360,00
			Setiembre - 2023	12	009	Sin fecha**	480,00
3	Tonny Rolland Pinchi Vasquez		Octubre - 2023	No se señala los días laborados en el recibo de pago	0011	Sin fecha	1 500,00
4	Carlos Flores Cahuaza		Octubre - 2023	12	Documento sin número	2 de noviembre de 2023	480,00
Total							**3 420,00**

Fuente: Memorando n.° 0224-2023-MDBA/A de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, planilla de pagos de personal sin número ni fecha **(Apéndice n.° 41)**, memorando n.° 655-2023-MDBA/EGM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, recibo n° 006 sin fecha **(Apéndice n.° 43)**, declaración jurada de 1de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** memorando n.° 0772-MDBA/EGM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, declaración jurada de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, recibo de pago n.° 009 sin fecha **(Apéndice n.° 47)**, memorando n.° 782-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, recibo

[34] Los controladores no contaban con un contrato formal u orden de servicio que permita identificar sus funciones y responsabilidades, tal como lo indicó el Gerente Municipal en el Oficio n.° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en donde señala: *"Mediante NOTA INFORMATIVA N° 069-2024-MDBA/LCP, el Área de Abastecimiento da a informar que las personas que realizaban el control de extracción de material agregado, no se ha suscrito contrato ni elaborado órdenes de servicio ya que los señores eran trabajadores temporales".*

de pago sin número de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** , memorando n.° 783-2023-MDBA/EGM, de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, recibo de pago n.° 0011 sin fecha **(Apéndice n.° 51)**,

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Recibo de pago sin fecha, sin embargo, se evidencia la presentación de una DD.JJ. de 1 de setiembre de 2023.
(**) Recibo de pago sin fecha, sin embargo, se evidencia la presentación de una DD.JJ. de 29 de setiembre de 2023.

Según la información proporcionada, el Gerente Municipal de la Entidad afirma que no se ha suscrito ningún contrato, ni se ha emitido órdenes de servicio para los señores Tamner Pizango Inga, Victor Hugo Vela Luna, Tonny Rolland Pinchi Vásquez y Carlos Flores Cahuaza, porque los mismos tenían la condición de trabajadores temporales, además, señala que no se ha encontrado información sobre los reportes emitidos por dichos controladores, los cuales serían necesarios para evidenciar el cumplimiento de sus actividades asignadas.

Además, mediante INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Neysser Llamo Irigoin, en calidad de Director de Infraestructura y Obras; y mediante OFICIO N° 256-2024-MDBA/A de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Edinson Reategui Vasquez, en calidad de Alcalde, en respuesta a las cédulas de notificación n.° 01 y 03-2024-CG/OCI-AC1-MPP, ambas de 13 de noviembre de 2024, mediante las cuales este OCI les solicitó aclarar y sustentar la situación irregular expuesta en la presente; remitieron documentación adicional sobre el referido proceso de pago; el mismo que se muestra a continuación:

2.3.1 Autorización y pago efectuado al señor Tamner Pizango Inga.

Mediante memorando n.° 0224-2023-MDBA/A de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, el Alcalde Edinson Reategui Vásquez, autorizó el uso de dinero en efectivo de la cuenta denominada "Otros ingresos municipales - OIM[35]", para realizar el pago del controlador de material agregado Tamner Pizango Inga, señalando lo siguiente: *"... se le autoriza el uso del dinero en efectivo de la cuenta OIM, pago por el servicio de controlador de material agregado de cantera, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Buenos [Aires]. Al trabajador el Sr. Tamner Pizango Inga, identificado con DNI N°: , remuneración económica de 15 días, esto por un monto total de S/ 600."*. Este memorando constituye una instrucción directa del Alcalde, autorizando el uso de los fondos de la cuenta OIM para cubrir los gastos vinculados con el control de las actividades de extracción de material agregado.

Al respecto, en el Acta de Recopilación de Información n.° 028-2024-CG/OCI-MPP, de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el Alcalde fue consultado sobre la autorización de dicho pago sin contar con el requerimiento formal, ni la conformidad del servicio emitida por el área usuaria; ante esto, respondió lo siguiente: ***"El motivo por el cual se autorizó el pago sin contar con las formalidades correspondientes, fue la ausencia de un Gerente Municipal durante ese periodo de gestión**, quien normalmente se encargaba de dicha función. Como responsable de la Entidad, tuve que asumir la autorización del pago, bajo la presunción de que el Tesorero ya había verificado previamente el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por la normativa"*. (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, entre la documentación que obra en el expediente de pago que fue alcanzada por el Gerente Municipal mediante OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, únicamente se encuentra el documento denominado *"PLANILLA DE PAGOS DE PERSONAL – CONTROL DE ACOPIO AGREGADO"* **(Apéndice n.° 41)**, en el cual se registró los días laborados (15 días) por el señor Tamner Pizango Inga, durante julio de 2023, así como el monto total a pagar, que asciende a S/ 600,00. Dicho

[35] Cuenta destinada para la recaudación de dinero proveniente de los cobros de derechos de extracción de material agregado.

documento cuenta con la firma del señor Tamner Pizango Inga y del Tesorero, Marcopolo Ushiñahua Fasanando.

Es de precisar que, en la documentación revisada, no se evidencia la certificación presupuestal, términos de referencia, contrato y/u orden de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos, que respalden formalmente el servicio prestado por el señor Tamner Pizango Inga.

2.3.2 Respecto a la autorización y pago efectuado al señor Víctor Hugo Vela Luna.

2.3.2.1 Primer pago correspondiente al mes de agosto de 2023.

Mediante memorando n.° 655-2023-MDBA/EGM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, el Gerente Municipal encargado, Neysser Llamo Irigoin, autorizó el uso de dinero en efectivo de la cuenta denominada "Otros ingresos municipales - OIM", para realizar el pago del controlador de material agregado, Víctor Hugo Vela Luna, señalando lo siguiente: *"...se AUTORIZA EL USO DEL DINERO EN EFECTIVO DE LA CUENTA OIM, para pago por el servicio de controlador de material agregado de cantera perteneciente a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires. Al trabajador Hugo Vela Luna, pago por 9 días trabajados. Monto total S/ 360,00"*. Este memorando constituye una instrucción directa del Gerente Municipal encargado, autorizando el uso de los fondos de la cuenta OIM para cubrir los gastos vinculados con el control de las actividades de extracción de material agregado.

Asimismo, entre la documentación que obra en el expediente de pago que fue alcanzado por la Entidad, mediante OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se encuentra la declaración jurada de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, donde se indica el nombre del citado controlador, en la cual se especifica lo siguiente: *"PAGO POR EL SERVICIO DE CONTROL DE MATERIAL"*, y se indica el monto correspondiente, que asciende a S/ 360,00. Cabe precisar que dicho documento no podría ser considerado como válido, ya que no cuenta con la firma del declarante, lo que invalida su contenido y la legitimidad del pago realizado. También se encuentra el recibo n.° 006, sin fecha, firmado por el Tesorero, Marcopolo Ushiñahua Fasanando y por el señor Víctor Hugo Vela Luna, este último en señal de conformidad de haber recibido el pago correspondiente, en el que se consigna lo siguiente: *"RECIBÍ DE: MARCOPOLO USHIÑAHUA FASANANDO – TESORERO DE [LA] MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES. PAGO POR EL SERVICIO DE CONTROL DE MATERIAL DE HORMIGÓN, QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES. PAGO DE 9 DIAS TRABAJADOS (S/ 40 POR DÍA)"*.

Es de precisar que, en la documentación revisada, no se evidencia la certificación presupuestal, términos de referencia, contrato y/u orden de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos, que respalden formalmente el servicio prestado por el señor Víctor Hugo Vela Luna.

2.3.2.2 Segundo pago correspondiente al mes de setiembre de 2023

Mediante memorando n.° 0772-2023-MDBA/EGM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, el Gerente Municipal encargado, Neysser Llamo Irigoin, autorizó el uso de dinero en

efectivo de la cuenta denominada "Otros ingresos municipales - OIM", para realizar el pago del controlador de material agregado, Víctor Hugo Vela Luna, señalando lo siguiente: *"...se AUTORIZA EL USO DEL DINERO EN EFECTIVO DE LA CUENTA OIM, para realizar pago al personal que control el material de cantera (hormigón), por 12 días de trabajo al Sr. Víctor Hugo Vela, identificado con Dni: . Por un monto total de S/ 480".* Este memorando constituye una instrucción directa del Gerente Municipal encargado, autorizando el uso de los fondos de la cuenta OIM para cubrir los gastos vinculados con el control de las actividades de extracción de material agregado.

Asimismo, entre la documentación que obra en el expediente de pago que fue alcanzada por la Entidad mediante OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se encuentra la declaración jurada de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, donde se indica el nombre del citado controlador, en la cual se especifica lo siguiente: *"Por el servicio de material de cantera (Hormigón) de 12 días de trabajo realizado"*, y se indica el monto total a pagar, que asciende a S/ 480,00. También, se encuentra el recibo n.° 009, sin fecha **(Apéndice n.° 47)**, firmado por el Tesorero de la Entidad, Marcopolo Ushiñahua Fasanando y por el señor Víctor Hugo Vela Luna, este último en señal de conformidad de haber recibido el pago correspondiente, en el que se consigna lo siguiente: *"RECIBÍ DE: MARCOPOLO USHIÑAHUA FASANANDO – TESORERO DE [LA] MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES. PAGO POR SERVICIO DE CONTROL DE HORMIGÓN, POR DOCE DÍAS TRABAJADOS, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS [AIRES], POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES CON 00/100".*

Es de precisar que, en la documentación revisada, no se evidencia la certificación presupuestal, términos de referencia, contrato y/u orden de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos, que respalden formalmente el servicio prestado por el señor Víctor Hugo Vela Luna.

2.3.3 Respecto a la autorización y pago efectuado al señor Carlos Flores Cahuaza.

Mediante memorando n.° 782-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, el Gerente Municipal encargado, Neysser Llamo Irigoin, autorizó el uso de dinero en efectivo de la cuenta denominada "Otros ingresos municipales - OIM", para realizar el pago del controlador de material agregado, Carlos Flores Cahuaza, señalando lo siguiente: *"... se AUTORIZA EL USO DEL DINERO EN EFECTIVO DE LA CUENTA OIM, para realizar el pago al sr CARLOS FLORES CAHUAZA por el servicio de controlador de material agregado de cantera perteneciente a la MDBA. Monto total de S/ 480,00."*. Este memorando constituye una instrucción directa del Gerente Municipal encargado, autorizando el uso de los fondos de la cuenta OIM para cubrir los gastos vinculados con el control de las actividades de extracción de material agregado.

Asimismo, entre la documentación que obra en el expediente de pago que fue alcanzada por la Entidad mediante OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n. 14)**, se encuentra únicamente el recibo sin número, de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, firmado por el Tesorero de la Entidad, Marcopolo Ushiñahua Fasanando y por el señor Víctor Hugo Vela Luna, este último en señal de conformidad de haber recibido el pago respectivo, en el que se consigna lo siguiente: *"Recibí de: Marcopolo Ushiñahua Fasanando – Tesorero de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires. Pago por servicio*

de control de material de rio (hormigón), de 12 días trabajados, para la Municipalidad Distrital de Buenos Aires".

Es de precisar que, en la documentación revisada, no se evidencia la certificación presupuestal, términos de referencia, contrato y/u orden de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos, que respalden formalmente el servicio prestado por el señor Carlos Flores Cahuaza.

2.3.4 Respecto a la autorización y pago efectuado al señor Tonny Rolland Pinchi Vasquez.

Mediante memorando n.° 783-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, el Gerente Municipal encargado, Neysser Llamo Irigoin, autorizó el uso de dinero en efectivo de la cuenta denominada "Otros ingresos municipales - OIM", para realizar el pago del controlador de material agregado, Tonny Rolland Pinchi Vasquez, señalando lo siguiente: *"...se AUTORIZA EL USO DEL DINERO EN EFECTIVO DE LA CUENTA OIM, para realizar el pago al sr TONNY ROLLAND PINCHI VASQUEZ, por el servicio de controlador de material de cantera perteneciente a la MDBA. Monto total de S/ 1 500,00".* Este memorando constituye una instrucción directa del Gerente Municipal encargado, autorizando el uso de los fondos de la cuenta OIM para cubrir los gastos vinculados con el control de las actividades de extracción de material agregado.

Asimismo, entre la documentación que obra en el expediente de pago que fue alcanzada por el Gerente Municipal mediante OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)** , únicamente se encuentra el recibo n.° 0011, sin fecha **(Apéndice n.° 51)**, firmado por el Tesorero de la Entidad, Marcopolo Ushiñahua Fasanando y el señor Tonny Rolland Pinchi Vasquez, este último en señal de conformidad de haber recibido el pago correspondiente, en el que se consigna lo siguiente: *"RECIBÍ DE: MARCOPOLO USHIÑAHUA FASANANDO – TESORERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES. PAGO POR SERVICIO DE CONTROL DE MATERIAL AGREGADO (HORMIGÓN), PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, LA SUMA DE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100".* Es importante señalar que, tanto en el memorando como en el recibo emitido por el Tesorero, no se consignan los días laborados, lo que limita la transparencia y justificación del gasto.

Es de precisar que, en la documentación revisada, no se evidencia la certificación presupuestal, términos de referencia, contrato y/u orden de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos, que respalden formalmente el servicio prestado por el señor Tonny Rolland Pinchi Vasquez.

Como se ha detallado, no se evidenció la existencia de mayor documentación que sustente adecuadamente el servicio realizado y los pagos de los señores: Tamner Pizango Inga, Víctor Hugo Vela Luna, Carlos Flores Cahuaza y Tonny Rolland Pinchi Vasquez, quienes se desempeñaron como personas encargas del control de material agregado, durante el periodo comprendido de julio a octubre de 2023, ya que no contaban con la disponibilidad presupuestal, términos de referencia, contratos y/u órdenes de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos.

Al respecto, se debe referir que, en la administración pública, las obligaciones contractuales se originan con la suscripción de un contrato u orden servicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

que los contratos se deben celebrar por escrito, asimismo, tratándose de contrataciones por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, y teniendo en cuenta, lo establecido en el numeral 32.4 del mismo artículo, el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de servicio, por lo que era necesaria y obligatoria la celebración ya sea de un contrato o la notificación de la orden de servicio; sin embargo, en el presente caso, no se ha evidenciado la existencia de estos citados documentos, por lo que, la Entidad no se encontraba obligada a efectuar el pago a estas personas sin vínculo contractual.

En ese mismo orden, se tiene que, en sus documentos aclaratorios[36] el Director de Infraestructura y Obras y el Alcalde, adjuntaron las conformidades otorgadas a los servicios realizados por los citados controladores de material agregado, durante los meses de julio a octubre de 2023, mediante los siguientes informes: INFORME N° 132-2023-MDBA-A-DIO de 31 de julio de 2023, con el cual se otorga la conformidad de servicio del señor Tamner Pizango Inga; el INFORME N° 139 y 141-2023-MDBA-A-DIO de 28 de agosto de 2023 y de 28 de setiembre de 2023, respectivamente, con los cuales, se otorgan las conformidades de servicio del señor Victor Hugo Vela Luna; el INFORME N° 142-2023-MDBA-A-DIO de 29 de setiembre de 2023, de conformidad de servicio al señor Tonny Rolland Pinchi Vasquez, y el INFORME N° 143-2023-MDBA-A-DIO de 29 de setiembre de 2023, de conformidad de servicio al señor Carlos Flores Cahuaza.

Mediante los citados documentos, el Director de Infraestructura y Obras, otorgó las conformidades a los servicios brindados por los controladores de extracción de material agregado, adjuntado una hoja titulada *"LIBRO DE REGISTRO DE DÍAS TRABAJADOS COMO CONTROLADOR"*, que contiene un registro de asistencias del personal, sin incluir información importante del servicio, como las cantidades de material efectivamente extraído por los administrados, la fecha de extracción, el tipo y placa de los vehículos utilizados en las actividades de extracción, el número de viajes efectuados, entre otros; por lo que, no puede considerarse un mecanismo de control eficiente que permita a la Entidad conocer el volumen de extracción y verificar el cumplimiento de las cantidades autorizadas, para otorgar la conformidad de dichos servicios. Además, es de referir que el citado funcionario no adjunta documentación que evidencie que cada administrado extractor de material cumplió con el plan de abandono y cierre al término de sus actividades de extracción, conforme lo establece la normativa aplicable.

De lo descrito precedentemente, se evidencia el incumplimiento en las etapas necesarias para la ejecución del gasto, como son la certificación (Procedimiento que verifica y asegura la disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones), el compromiso (Implica la formalización de la obligación de pago) y el devengado (Garantiza que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y eficiente, permitiendo una correcta rendición de cuentas); todas estas etapas, son de gran relevancia para la finalidad pública de la contratación, conforme al artículo 40° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 setiembre de 2018, que establece: *"La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: 1. Certificación. 2. Compromiso. 3. Devengado. 4. Pago"*.

Además, respecto al pago (Cuarta etapa de la ejecución del gasto), se advierte que fue realizado en efectivo, incumpliendo lo establecido en el sub numeral 1) del numeral 17.5) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*

[36] INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024 del señor Neysser Llamo Irigoin, en calidad de Director de Infraestructura y Obras; y el OFICIO N° 256-2024-MDBA/A de 26 de noviembre de 2024, del señor Edinson Reategui Vasquez, en calidad de Alcalde; en respuesta a las cédulas de notificación n.° 01 y 03-2024-CG/OCI-AC1-MPP de 13 de noviembre de 2024, mediante las cuales este OCI les solicitó aclarar y sustentar la situación irregular expuesta en la presente.

1. ***Transferencias electrónicas de manera obligatoria***, *como Planillas de Remuneraciones y pensiones y* ***otras obligaciones relacionadas a proveedores y acreedores del Estado***". (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, todo pago a proveedores por parte de la Entidad debe realizarse obligatoriamente mediante transferencias electrónicas, para asegurar una mayor transparencia y control sobre el uso de fondos públicos.

En tal sentido, y conforme se advierte de lo detallado, los pagos realizados a los controladores no estuvieron debidamente sustentados, toda vez que, el Alcalde y el Director de Infraestructura y Obras, también Gerente Municipal encargado, autorizaron el pago en efectivo de dichos servicios, sin contar con la certificación presupuestal, términos de referencia, contrato y/u orden de servicio, y reportes elaborados por el controlador debidamente firmados, donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos, que respalden contractualmente el servicio realizado por cada controlador. Documentación que tampoco fue exigida por el Tesorero de la Entidad, Marcopolo Ushiñahua Fasanando, para efectuar cada pago, conforme a lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

3. PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO.

De lo expuesto en los numerales precedentes, se ha determinado un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de **S/ 146 970,00**, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 18

Presunto perjuicio económico ocasionado al Estado por los señores Edinson Reategui Vasquez, Neysser Llamo Irigoin, Marcopolo Ushiñahua Fasanando

Ítem	Personas comprendidas en los hechos	Cargo	Causa del presunto perjuicio económico	Monto total del presunto perjuicio económico ocasionado a la Entidad S/	Individualización del Presunto perjuicio económico ocasionado a la Entidad S/	Presunto perjuicio según su participación	
						Importe S/	Presunta participación solidaria con:
1	**Edinson Reategui Vasquez**	Alcalde	Por la inaplicación de penalidades debido a la ejecución de actividades de extracción realizadas por administrados cuyas autorizaciones debieron extinguirse por incumplimiento del pago total por los derechos de extracción.	**146 970,00**	**124 350,00**	123 750,00	**Neysser Llamo Irigoin** (Director de Infraestructura y Obras)
			Por la autorización de pagos indebidos a personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que no fueron contratadas por la Entidad.			600,00	**Neysser Llamo Irigoin** (Gerente Municipal)
							Marcopolo Ushiñahua Fasanando (Jefe de la Unidad de Tesorería)
2	**Neysser Llamo Irigoin**	Director de Infraestructura y Obras	Por la inaplicación de penalidades debido a la ejecución de actividades de extracción de material agregado por parte de administrados que no contaban con las autorizaciones correspondientes, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa interna.		**146 370,00**	19 800,00	-------
			Por la inaplicación de penalidades debido a la ejecución de actividades de extracción realizadas por administrados cuyas autorizaciones debieron extinguirse por incumplimiento del pago total por los derechos de extracción.			123 750,00	**Edinson Reategui Vasquez** (Alcalde)
		Gerente Municipal	Por la autorización pagos indebidos a personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que no fueron contratadas por la Entidad.			2 820,00	**Edinson Reategui Vasquez** (Alcalde)
							Marcopolo Ushiñahua Fasanando (Jefe de la Unidad de Tesorería)
3	**Marcopolo Ushiñahua Fasanando**	Jefe de la Unidad de Tesorería	Por la realización pagos indebidos a personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que no fueron contratadas por la Entidad.		**3 420,00**	3 420,00	**Neysser Llamo Irigoin** (Gerente Municipal)
							Edinson Reategui Vasquez (Alcalde)

Fuente: Resoluciones Directorales n.os 006-2023-MDBA/DIO de 7 de julio de 2023, 007-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023, 008-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023, 012-2023-MDBA/DIO de 21 de agosto de 2023 y facturas n.os 001891, 001897, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-14,

E001-15, E001-16, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-30, E001-32, E001-34, E001-35, E001-36 , E001-37, E001-39, E001-42, E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47, E001-48, E001-49, E001-50, Memorando n.° 0224-2023-MDBA/A de 31 de julio de 2023, planilla de pagos de personal, memorando n.° 655-2023-MDBA/EGM de 31 de agosto de 2023, declaración jurada de 1 de setiembre de 2023, recibo n.° 006 sin fecha , memorando n.° 0772-MDBA/EGM de 29 de setiembre de 2023, declaración jurada de 29 de setiembre de 2023, recibo de pago n.° 009 sin fecha , memorando n.° 782-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023, recibo de pago sin número de 2 de noviembre de 2023, memorando n.° 783-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023 y el recibo de pago n.° 0011 sin fecha.

Elaborado por: Comisión auditora.

Dicho monto total de perjuicio económico corresponde a lo no recaudado por la Entidad debido a la inaplicación de sanciones pecuniarias y al pago irregular a los controladores de material agregado; conforme se detalla a continuación:

3.1 Correspondiente al monto no recaudado por la Entidad debido a la inaplicación de sanciones pecuniarias.

De los hechos expuestos en los numerales 2.1 y 2.2, se ha identificado la inaplicación de sanciones, como consecuencia de la modificación irregular de la forma de pago de derechos de extracción de material agregado, así como de las actividades de extracción realizadas tanto por administrados que no contaban con las autorizaciones correspondientes, como por aquellos cuyas autorizaciones debieron ser extinguidas por incumplimiento de pago dentro del plazo establecido, lo que resultó en un perjuicio económico para la Entidad, por las sanciones no aplicadas, que asciende a **S/ 143 550,00**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19

Determinación del monto no recaudado por la Entidad por inaplicación de sanciones pecuniarias

Administrado	Importe de la sanción no aplicada (S/)
Centauro Group S.A.C.	9 900,00
A y B Maquinarias y Equipos S.A.C.	9 900,00
Servicios DRJ S.A.C.	24 750,00
Corporación Cumbaza S.A.C.	24 750,00
Pablo Becerra E.I.R.L.	49 500,00
Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L.	24 750,00
Total	**143 550,00**

Fuente: Resoluciones Directorales n.os 006-2023-MDBA/DIO de 7 de julio de 2023, 007-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023, 008-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023, 012-2023-MDBA/DIO de 21 de agosto de 2023 y facturas n.os 001891, 001897, E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-14, E001-15, E001-16, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-30, E001-32, E001-34, E001-35, E001-36 , E001-37, E001-39, E001-42, E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47, E001-48, E001-49 y E001-50.

Elaborado por: Comisión auditora.

3.2 Correspondiente al pago irregular a los controladores de material agregado

Asimismo, de los hechos expuestos en el numeral 2.3, se ha identificado un perjuicio económico de **S/ 3 420,00**, derivado de la autorización y pago de servicios a controladores de material agregado, por parte del Alcalde, el Gerente Municipal encargado y el Tesorero, sin contar con una obligación contractual con la Entidad, que respalde dichos desembolsos. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20

Determinación del presunto perjuicio económico producto del pago irregular a los controladores de material agregado

Ítem	Nombres de los controladores	Periodo de pago 2023	Documento que sustenta la autorización y el pago	Responsable de la autorización y/o pago	Importe pagado	Monto del presunto perjuicio económico
1	Tamner Pizango Inga	Julio	Autorizado con Memorando n.° 0224-2023-MDBA/A, de 31/07/2023	Edinson Reategui Vasquez **Alcalde**	600,00	**3 420,00**
			Pagado con documento denominado *"Planilla de pago de personal -control de acopio del agregado"* sin fecha.	Marcopolo Ushiñahua Fasanado **Jefe de la Unidad de Tesorería**		
2		Agosto	Autorizado con Memorando n.° 655-2023-MDBA/EGM, de 31/08/2023	Neysser Llamo Irigoin **Gerente Municipal (e)**	360,00	

Ítem	Nombres de los controladores	Periodo de pago 2023	Documento que sustenta la autorización y el pago	Responsable de la autorización y/o pago	Importe pagado	Monto del presunto perjuicio económico
	Victor Hugo Vela Luna		Pagado con recibo n.° 006 sin fecha	Marcopolo Ushiñahua Fasanado **Jefe de la Unidad de Tesorería**		
		Setiembre	Autorizado con Memorando n.° 0772-2023-MDBA/EGM, de 29/09/2023	Neysser Llamo Irigoin **Gerente Municipal (e)**	480,00	
			Pagado con recibo n.° 009 sin fecha	Marcopolo Ushiñahua Fasanado **Jefe de la Unidad de Tesorería**		
3	Carlos Flores Cahuaza	Octubre	Autorizado con Memorando n.° 782-2023-MDBA/EGM, de 2/10/2023	Neysser Llamo Irigoin **Gerente Municipal (e)**	480,00	
			Pagado con recibo S/N, de 2/11/2023	Marcopolo Ushiñahua Fasanado **Jefe de la Unidad de Tesorería**		
4	Tonny Rolland Pinchi Vasquez	Octubre	Autorizado con Memorando n.° 783-2023-MDBA/EGM, de 2/10/2023	Neysser Llamo Irigoin **Gerente Municipal (e)**	1 500,00	
			Pagado con recibo n.° 0011, sin fecha	Marcopolo Ushiñahua Fasanado **Jefe de la Unidad de Tesorería**		

Fuente: Memorando n.° 0224-2023-MDBA/A de 31 de julio de 2023, planilla de pagos de personal, memorando n.° 655-2023-MDBA/EGM de 31 de agosto de 2023, declaración jurada de 1 de setiembre de 2023, recibo n.° 006 sin fecha , memorando n.° 0772-MDBA/EGM de 29 de setiembre de 2023, declaración jurada de 29 de setiembre de 2023, recibo de pago n.° 009 sin fecha , memorando n.° 782-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023, recibo de pago sin número de 2 de noviembre de 2023, memorando n.° 783-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023, recibo de pago n.° 0011 y sin fecha.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 19 de diciembre de 1993**

"Supremacía de la Constitución
(...)
Artículo 51.- *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".*

- **Ley n.° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades**, y modificatorias, publicada el 11 de mayo de 2004.

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de los establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** publicada el 27 de mayo de 2003.

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
Corresponde al concejo municipal:
(...)
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
(...)

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.*
2. *Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.*
3. *Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.*
4. *Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.*
5. *Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.*
6. *Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.*

(...)
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

(...)
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (...)

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
(...)
ARTÍCULO 46.- SANCIONES
Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar ...".
(...)
ARTÍCULO 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL
Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio ...".
(...)
ARTÍCULO 69.- RENTAS MUNICIPALES
Son rentas municipales:
(...)
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley...".

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General,** publicada el 13 de mayo de 2003.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. Objeto o contenido.- *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. Finalidad Pública.- *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
(...)
5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*
(...)

Artículo 5. Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
(...)
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
(...)
Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias ...".
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014.

"Artículo 32. Contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...)
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal".

- **Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, Ordenanza que establece el régimen para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires**, de 22 de febrero de 2023.

*"**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar un expediente que contenga la documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero Civil, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:*

a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.
b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
c) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
g) Plazo de extracción solicitado.
h) Copia del recibo de pago por inspección técnica, establecida en el TUPA de la autoridad Municipal.

(...)
***ARTÍCULO SÉPTIMO**: Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo quinto a la Dirección de Infraestructura y Obras, previo informe de evaluación y calificación...".*
(...)
***ARTÍCULO OCTAVO:** Tratándose de las resoluciones que autorizan la extracción de materiales, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y al pago de los derechos que la presente Ordenanza incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.*
(...)
***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las solicitudes, será de 0,0808 % del valor de la UIT vigente, por metro cúbico (m^3), en relación al volumen del material a extraer solicitado y serán pagados en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, la forma de pago es al contado conforme al volumen total solicitado.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión previa de la correspondiente Resolución de autorización.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Emitida la resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo décimo segundo, en el plazo máximo de 5 días hábiles, el incumplimiento determinará de pleno derecho la extinción de la autorización concedida.*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:*

(...)

e) Por incumplimiento de pago de derechos, de conformidad al artículo décimo segundo de la presente ordenanza, en un plazo máximo de 05 días de notificado al titular de la autorización.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas (...), si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:*

(...)

GRAVES

(...)

Realizar extracción sin contar con la autorización municipal".

(...)

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente resolución de autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos".

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción (...) los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción (...) transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efeto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción: además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:*

Las multas podrán ser:

- *Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT.*
- *Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT.*
- *Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT".*

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO*: La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:*

a) Extracción sin contar con autorización:

- *Infracción Leve: Multas de 1UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído)*
- *Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).*
- *Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído, (más de 15,000 m3 de volumen extraído)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. *Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*

*17.6 El Jefe de Administración, o **quien haga sus veces** en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*

(...)

Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

***19.2** A través de la CUT se procesa la atención de los pagos de las obligaciones de las entidades del Sector Público, independientemente de la fuente de financiamiento, en el marco del Principio de Fungibilidad".*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15**, de 24 de enero de 2007.

"Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

(...)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura. (...)*
7. *Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.*

(...)

16. *Otros documentos que apruebe la DNTP.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MPP MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP. (...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008

(...)

Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, (...).

Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

(...)

Artículo 41.- Prohibición de pagos en efectivo

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.".

- **Directiva n.° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03,** de 16 de junio de 2021.

"Artículo 4. Transferencias interbancarias para fines de la pagaduría

4.1 A partir del 01 de julio de 2021, el pago a proveedores del Estado por parte de las Entidades, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), se realiza de manera

obligatoria mediante transferencias electrónicas, a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) y del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR)".

Dichas transferencias son procesadas, bajo la modalidad que determine la DGTP, sobre la base de la información del Gasto Girado registrado por las Entidades a través del SIAF-SP.

4.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, debe validarse previamente, a través del SIAF-SP, el Código de Cuenta Interbancario (CCI) del proveedor, vinculado con el correspondiente Registro Único del Contribuyente (RUC), pudiendo registrarse más de un CCI en el indicado sistema, de ser el caso, a pedido del proveedor, salvo que se trate del supuesto previsto en el artículo 13 de la presente Directiva."

La situación detallada, afectó la legalidad, transparencia, eficiencia y control de los actos de la administración pública, el uso correcto de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por un monto de **S/ 146 970,00**, como consecuencia de la inaplicación de sanciones pecuniarias por la extracción irregular de material agregado, y de la autorización y pagos indebidos por servicios de control de actividades de extracción, que no contaban con una obligación contractual vigente con la Entidad, ni con la documentación que respalde dichos pagos.

Los hechos descritos se originaron por la inobservancia de la normativa y falta de diligencia del **Titular de la Entidad, Edinson Reategui Vásquez**, quien de manera irregular, y contraviniendo sus funciones, decidió emitir la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023, que incumple lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023MDBA/A de 22 de febrero del 2023, pues adecúa de manera temporal, la forma de pago de derechos de acuerdo al volumen extraído según reporte de los controladores, lo cual permitió a los administrados realizar pagos parciales, beneficiando y privilegiando sus intereses, en lugar de cumplir con la modalidad de pago al contado según el volumen total solicitado, como lo dispuso originalmente la citada ordenanza; con ello, además, incumplió su función de convocar a sesión de Concejo Municipal para analizar y deliberar la modificación de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA de 22 de febrero de 2023, impidiendo que el órgano competente pudiera ejercer su atribución de evaluar y aprobar las modificaciones a dicha ordenanza; contraviniendo así, el principio de jerarquía normativa, al desconocer mediante un acto administrativo el procedimiento de pago aprobado en una ordenanza municipal con rango de ley; lo que ocasionó el incumplimiento de lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023. Además, autorizó el pago en efectivo por los trabajos realizados en julio de 2023, del servicio prestado por el controlador de material agregado, Tamner Pizango Inga, sin contar con los términos de referencia, la certificación presupuestal, y contratos y/u órdenes de servicio, que evidencien su relación contractual con la Entidad.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron debido a la inobservancia de los procedimientos establecidos en la normativa interna y la falta de diligencia por parte del **Director de Infraestructura y Obras, Neysser Llamo Irigoin**, quien de manera irregular, y pese a estar facultado para garantizar el cumplimiento del régimen de otorgamiento de autorizaciones de extracción, benefició y privilegió a administrados, pues no exigió los requisitos indispensables para la obtención de autorizaciones de extracción de material agregado, ni formuló su informe de evaluación y calificación[37]; asimismo, no exigió el pago al contado y oportuno de las obligaciones derivadas de la extracción de material agregado por parte de los administrados, sino que permitió la extracción con pagos parciales por volúmenes inferiores a los autorizados y fuera del plazo establecido por la normativa, lo que debió conllevar a suspender las actividades de extracción y extinguir las autorizaciones, así como la aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes; igualmente, no implementó mecanismos efectivos de fiscalización que garanticen la correcta supervisión de las actividades extractivas de material, dado que, no ha elaborado los términos de referencia con las condiciones específicas para el requerimiento de controladores, y no

[37] El artículo séptimo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, establece: *"Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo quinto a la Dirección de Infraestructura y Obras, previo informe de evaluación y calificación.".*

ha controlado las actividades realizadas por dichos controladores[38], a quienes debió exigir la presentación de informes que acrediten de manera fehaciente y detallada, los volúmenes de material realmente extraídos; así también, por haber motivado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023, al impulsar y canalizar su informe n.° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023, atendiendo una solicitud simple presentada por uno de los administrados para modificar el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, sin orientar a dicho administrado el trámite regular de su solicitud; lo que ocasionó el incumplimiento de lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal.

Además, en su calidad de **Gerente Municipal encargado**, autorizó el pago en efectivo por los trabajos realizados durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023, de los servicios prestados por los controladores de material agregado: Victor Hugo Vela Luna, Carlos Flores Cahuaza, y Tonny Rolland Pinchi Vasquez, sin contar con los términos de referencia, la certificación presupuestal, y contratos y/u órdenes de servicio, que evidencien su relación contractual con la Entidad.

De igual manera, los hechos fueron originados por la inobservancia de la normativa y falta de diligencia del **Jefe de la Unidad de Tesorería, Marcopolo Ushiñahua Fasanando**, quien realizó los pagos en efectivo de los servicios prestados por las personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que son: Tamner Pizango Inga, Victor Hugo Vela Luna, Carlos Flores Cahuaza y Tonny Rolland Pinchi Vasquez, pese a que, no evidenció la obligación contractual que la Entidad tenía con los mismos, dado que, no contaba con la certificación presupuestal, términos de referencia, contratos y/u órdenes de servicio, y reportes elaborados por dichos controladores debidamente firmados donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos; asimismo por no haber efectuado dichos pagos mediante transferencias electrónicas en cumplimiento de la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme al **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

El señor Edinson Reategui Vasquez, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, debidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Edinson Reategui Vásquez,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Alcalde** de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, con credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Martín, el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53),** fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC1-MPP de 20 de febrero de 2025 **Apéndice n.° 56**, sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

[38] Según el OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM, de 30 de julio de 2024, señala: *"(...) en atención al documento de la referencia sobre la información solicitada cabe indicar que:*
(...)
- Copia autenticada de los informes remitidos por los controladores de las actividades de extracción de material agregado a la entidad, en donde se evidencian los volúmenes extraídos por los administrados. ***No se encontró ninguna información".*** (El subrayado es nuestro)

En su condición de **Alcalde**, de manera irregular y contraviniendo sus funciones, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023, que incumple lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023MDBA/A de 22 de febrero del 2023, adecuando de manera temporal, la forma de pago de derechos de acuerdo al volumen extraído según reporte de los controladores, lo cual permitió a los administrados realizar pagos parciales, beneficiando y privilegiando sus intereses, en lugar de cumplir con la modalidad de pago al contado según el volumen total solicitado, como lo dispuso originalmente la citada ordenanza; con ello, además, incumplió su función de convocar a sesión de Concejo Municipal para analizar y deliberar la modificación de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA de 22 de febrero de 2023, impidiendo que el órgano competente pudiera ejercer su atribución de evaluar y aprobar las modificaciones a dicha ordenanza; contraviniendo así, el principio de jerarquía normativa, al desconocer mediante un acto administrativo el procedimiento de pago aprobado en una ordenanza municipal con rango de ley; lo que ocasionó el incumplimiento de lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023. Además, autorizó el pago en efectivo por los trabajos realizados en julio de 2023, del servicio prestado por la persona encargada del control de material agregado extraído, Tamner Pizango Inga, sin contar con los términos de referencia, la certificación presupuestal, y contratos y/u órdenes de servicio, que evidencien su relación contractual con la Entidad.

Con este accionar, el **Alcalde**, **Edinson Reategui Vasquez**, ha privilegiado los intereses particulares de los administrados frente a los intereses de la Entidad y su correcto funcionamiento, pues faltando a su deber funcional, transgredió lo dispuesto en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993; asimismo, los artículos 9°, 20°, 40°, 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, los artículos 3°, 5°, 8° y 10° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como, incumplió los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; del mismo modo, transgredió los artículos octavo, décimo segundo, décimo cuarto y el numeral e) del artículo décimo sexto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023[39], que establece el régimen para el otorgamiento de autorizaciones de extracción; asimismo con su accionar ha trasgredido, el artículo 40°, los numerales 41.1, 41.2, del artículo 41°, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43°, y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, transgredieron; los numerales 17.1, 17.2 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredió el artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, el numeral 26.1 del artículo 26° y el artículo 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007; e inobservó los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021; asimismo ha incumplido lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones[40] **(Apéndice n° 55)** en concordancia con lo establecido en el artículo 20° de la ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, donde señalan que corresponde a la Alcaldía, las siguientes funciones: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos. 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal. 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad. 4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación. 6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. 19. "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional. 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*

39 *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

40 Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA, de 17 de febrero de 2020.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta importante precisar que el funcionario en cuestión, ejerce un cargo de elección popular, directa y universal; por ello, su participación en los hechos observados adquiere especial relevancia y está sujeta a un tratamiento normativo diferenciado. En ese sentido, el artículo 90° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil publicado el 13 de junio de 2014, establece que: *"(…) Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso."*. Por lo tanto, las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contempladas en la Ley n.° 30057, no le resultan aplicables, siendo que, para la determinación de su responsabilidad administrativa correspondería la aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal; sin embargo, en el presente caso, dicho reglamento de Concejo Municipal de la Entidad, no tipifica las conductas infractoras que permitan al Concejo Municipal aplicar la respectiva sanción al citado funcionario público y además, no ha sido formalmente aprobado como lo indica la normativa aplicable, ni cuenta con las firmas de los funcionarios responsables, lo que imposibilita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. **(Ver Aspecto Relevante n.° 1)**

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Edinson Reategui Vasquez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad penal.**

2. **Neysser Llamo Irigoin,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Director de Infraestructura y Obras** durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2023 a 2 de noviembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDBA/A de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0125-2023-MDBA/A de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, y en su condición de **Gerente Municipal encargado** durante el periodo de gestión de 1 de junio de 2023 a 2 de noviembre de 2023, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDBA/A de 1 de junio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0124-2023-MDBA/A de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54),** fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC1-MPP de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 56**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 01-2025-ING.NLLI de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56),** en un total de treinta y nueve folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Director de Infraestructura y Obras,** no exigió los requisitos indispensables para la obtención de autorizaciones de extracción de material agregado, ni formuló su informe de evaluación y calificación[41]; asimismo, no exigió el pago al contado y oportuno de las obligaciones derivadas de la extracción de material agregado por parte de los administrados Servicios DRJ S.A.C., Corporación

[41] El artículo séptimo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, establece: *"Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo quinto a la Dirección de Infraestructura y Obras, previo informe de evaluación y calificación."*.

Grupo Cumbaza S.A.C., Pablo Becerra E.I.R.L., Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L., sino que permitió la extracción con pagos parciales por volúmenes inferiores a los autorizados y fuera del plazo establecido por la normativa, lo que debió conllevar a suspender las actividades de extracción y extinguir las autorizaciones, así como la aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes; igualmente, no implementó mecanismos efectivos de fiscalización que garanticen la correcta supervisión de las actividades extractivas de material, dado que, no ha elaborado los términos de referencia con las condiciones específicas para el requerimiento de controladores, y no ha controlado las actividades realizadas por dichas personas encargadas del control de material agregado extraído [42], a quienes debió exigir la presentación de informes que acrediten de manera fehaciente y detallada, los volúmenes de material realmente extraídos, pese a ello, otorgó conformidad a dichos servicios; así también, por haber motivado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 julio de 2023, al impulsar y canalizar su informe n.° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023, atendiendo una solicitud simple presentada por uno de los administrados para modificar el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, sin orientar a dicho administrado el trámite regular de su solicitud; lo que ocasionó el incumplimiento de lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal.

Con este accionar, ha favorecido los intereses particulares de los administrados, frente a los intereses de la Entidad y su correcto funcionamiento, pues faltando a su deber funcional, transgredió lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones[43] **(Apéndice n.° 57)**, donde señala que corresponde a la Dirección de Infraestructura y Obras, las siguientes funciones: *"9. Remitir al Área de Fiscalización, dentro de los plazos establecidos para su ejecución las Resoluciones de Sanción, de ser el caso (...) 18. Supervisar los procesos de adquisiciones de (...) servicios que ejecuta la unidad orgánica correspondiente... 20. Suscribir los documentos, resoluciones (...) necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Municipalidad (...) 25. Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su unidad orgánica, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control, así como las del proceso de auditoría e informar a la Oficina de Control Institucional (...). 28. Brindar adecuada orientación a los administrados, respecto a diversos trámites que requieran realizar, sobre los requisitos y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), recomendando las acciones necesarias para el mejoramiento de los procesos administrativos. (...) 34. Asesorar, formular, actualizar y proponer la normatividad de su competencia (...), reglamentos, directivas, manuales, lineamientos y otros documentos, (...) propendiendo a la mejora continua de su gestión. (...) 35. Otras funciones que le sean asignadas..."*. Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo segundo de las disposiciones complementarias de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDBA/A[44] de 22 de febrero de 2023, que señala: *"**ENCARGUESE** a la Dirección de Infraestructura y Obras el cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación del registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ..."*, ello, en concordancia con el citado numeral 35 del artículo 114° del citado ROF[45], que señala: *"Otras funciones que le sean asignadas..."*.

Asimismo, en su condición de **Gerente Municipal encargado** autorizó el pago en efectivo por los trabajos realizados durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023, de los servicios prestados por los controladores de material agregado: Victor Hugo Vela Luna, Carlos Flores Cahuaza, y Tonny Rolland Pinchi Vasquez, sin contar con los términos de referencia, la certificación presupuestal, y contratos y/u órdenes de servicio, que evidencien su relación contractual con la Entidad.

[42] Según el OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM, de 30 de julio de 2024, señala: *"(...) en atención al documento de la referencia sobre la información solicitada cabe indicar que:*
(...)
*- Copia autenticada de los informes remitidos por los controladores de las actividades de extracción de material agregado a la entidad, en donde se evidencian los volúmenes extraídos por los administrados. **No se encontró ninguna información**".* (El subrayado es nuestro)

[43] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA, de 17 de febrero de 2020.

[44] *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

[45] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA, de 17 de febrero de 2020.

Con este accionar, ha favorecido los intereses particulares de los administrados, frente a los intereses de la Entidad y su correcto funcionamiento, pues faltando a su deber funcional, incumplió con la función establecida en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, que señala: "... *dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad, conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación, supervisión y control de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires dentro del marco de los dispositivos legales vigentes...*", y lo establecido en el artículo 28° del mismo reglamento, cuyo numeral 1, establece "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las normas legales y las disposiciones impartidas por el Alcalde, propiciando una gestión de calidad, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.*", así como el numeral 22 del mismo artículo, que establece: "*Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios*".

Además, el citado servidor en su condición de **Director de Infraestructura y Obras y Gerente Municipal encargado**, contravino lo establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993; asimismo, transgredió el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, publicado el 11 de mayo de 2004; los artículos 40°, 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, los artículos 8° y 10° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como, incumplió los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; del mismo modo, transgredieron los artículos quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, el numeral e) del artículo décimo sexto, el artículo décimo séptimo, décimo noveno y el numeral a) del artículo vigésimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A, de 22 de febrero de 2023[46], que establece el régimen para el otorgamiento de autorizaciones de extracción; asimismo, el artículo 40°, los numerales 41.1, 41.2, del artículo 41°, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43°, y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, transgredieron; los numerales 17.1, 17.2, y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredió el artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, el numeral 26.1 del artículo 26° y el artículo 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007; y transgredieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[46] *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Neysser Llamo Irigoin**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República** y **presunta responsabilidad penal**.

3. **Marcopolo Ushiñahua Fasanando,** identificado con DNI n.° , en su condición de **Jefe de la Unidad de Tesorería** de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, designado con Resolución de Alcaldía n.º 076-2023-MDBA/A de 1 de junio de 2023 y actualmente en función **(Apéndice n.° 55),** fue notificado a través de casilla electrónica n.° , con Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC1-MPP de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 56**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0001-2025/MUF de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56),** en un (1) folio; por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Jefe de la Unidad de Tesorería**, realizó pagos en efectivo de los servicios prestados por las personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado, que son: Tamner Pizango Inga, Victor Hugo Vela Luna, Carlos Flores Cahuaza y Tonny Rolland Pinchi Vasquez, pese a que, no evidenció la obligación contractual que la Entidad tenía con los mismos, dado que, no contaba con la certificación presupuestal, términos de referencia, contratos y/u órdenes de servicio, y reportes elaborados por dichos controladores debidamente firmados donde se detallen los volúmenes de material agregado efectivamente extraídos; asimismo, por no haber efectuado dichos pagos mediante transferencias electrónicas en cumplimiento de la normativa.

Con este accionar, el Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Marcopolo Ushiñahua Fasanando, contravino lo establecido en el artículo 40°, los numerales 41.1, 41.2, del artículo 41°, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43°, y los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, transgredieron; los numerales 17.1, 17.2, 17.5, 17.6 del artículo 17° y el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredieron el artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, el numeral 26.1 del artículo 26° y el artículo 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007; y transgredieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021.

Del mismo modo, el mencionado señor, incumplió con la función establecida en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[47], que señala: *"Administrar los fondos públicos, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, y responder por los ingresos y egresos de la Municipalidad"*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de

[47] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA, de 17 de febrero de 2020.

Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marcopolo Ushiñahua Fasanando**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal**.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, permitieron la extracción de material agregado a administrados que, no contaban con autorizaciones municipales para dicha actividad, y que incumplieron con el pago total de lo autorizado, asimismo, no extinguieron estas autorizaciones, ni aplicaron las sanciones pecuniarias correspondientes, además, pagaron indebidamente a controladores; afectando la legalidad, transparencia, eficiencia, fiscalización y control de los actos de la administración pública, el uso correcto de los recursos públicos, y el cumplimiento de los objetivos de la entidad; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 146 970,00"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ***"Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, permitieron la extracción de material agregado a administrados que, no contaban con autorizaciones municipales para dicha actividad, y que incumplieron con el pago total de lo autorizado, asimismo, no extinguieron estas autorizaciones, ni aplicaron las sanciones pecuniarias correspondientes, además, pagaron indebidamente a controladores; afectando la legalidad, transparencia, eficiencia, fiscalización y control de los actos de la administración pública, el uso correcto de los recursos públicos, y el cumplimiento de los objetivos de la entidad; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 146 970,00"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la información obtenida, se evidenció que, entre los meses de marzo y octubre de 2023, los administrados Centauro Group S.A.C., y, A y B Maquinarias y Equipos S.A.C., llevaron a cabo actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires, sin haber cumplido con la presentación obligatoria de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, para la obtención de las autorizaciones de extracción de material correspondientes. Asimismo, los administrados, Servicios D.R.J. S.A.C., Corporación Grupo Cumbaza S.A.C., Pablo Becerra E.I.R.L. y Transportes Benigno Flores Vega E.I.R.L., no cumplieron con abonar los derechos de extracción al contado de acuerdo al volumen que les autorizó la Entidad para sus actividades de extracción, evidenciándose que realizaron sus pagos de manera parcial y fuera del plazo establecido,

hecho que debía conllevar a que la Entidad suspenda inmediatamente las actividades de extracción de material agregado y extinga las autorizaciones otorgadas a los indicados administrados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023.

Asimismo, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-A-2023-MDBA/A de 17 de julio de 2023, arbitrariamente y de forma irregular, incumplió el artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 , al establecer una forma de pago distinta de los derechos de extracción, basado en un informe técnico emitido por la Dirección de Infraestructura y Obras, en atención a una solicitud simple presentad a ante su dirección por la Empresa Pablo Becerra E.I.R.L., mediante CARTA N° 001-2023-PABLO BECERRA de 12 de julio de 2023, sin registro de ingreso por mesa de partes de la Entidad; inobservando procedimientos fundamentales de tramitación administrativa, e incumpliendo la normativa aplicable dispuesta en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga al Concejo Municipal la competencia exclusiva para aprobar, modificar o derogar ordenanzas, es decir, el Alcalde desconoció e incumplió el procedimiento de pago aprobado y establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023 , que era de cumplimiento obligatorio.

Por otra parte, en los expedientes relacionados con la contratación de los "Servicios de control de material agregado", se evidenciaron documentos de autorización de pago en efectivo, emitidos por el Alcalde y el Gerente Municipal encargado, así como pagos ejecutados por el Jefe de la Unidad de Tesorería, correspondientes a cuatro (4) personas encargadas de controlar las actividades de extracción de material agregado realizadas por los administrados durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2023. No obstante, de la información remitida por la Entidad y el señor Neysser Llamo Irigoin, quien se desempeñó como Director de Infraestructura y Obras y Gerente Municipal encargado, no se evidenció, durante dicho periodo los términos de referencia para la contratación de controladores pese a la existencia del requerimiento del área usuaria, tampoco se evidenciaron los contratos y/u órdenes de servicio, o los documentos de disponibilidad presupuestal para dicha contratación, además, no se encontraron los reportes de control de las actividades realizadas por los controladores, que eran indispensables para validar los volúmenes de material agregado extraídos y determinar el monto a pagar por los derechos de extracción; sin embargo, pese a estas irregularidades y falta de sustento, dichos funcionarios, autorizaron y pagaron indebidamente dichos servicios.

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993; asimismo, transgredió el artículo 1° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, publicado el 11 de mayo de 2004; los artículos 9°, 20°, 40°, 46°, 55° y 69° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, los artículos 3°, 5°, 8° y 10° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como, incumplió los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; del mismo modo, transgredieron los artículos quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, el numeral e) del artículo décimo sexto, el artículo décimo séptimo, décimo noveno y el numeral a) del artículo vigésimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023[48], que establece el régimen para el otorgamiento de autorizaciones de extracción; asimismo, el artículo 40°, los numerales 41.1, 41.2, del artículo 41°, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42°, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43°, y los numerales 44.1, 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, transgredió los numerales 17.1, 17.2, 17.5, 17.6 del artículo 17° y el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema

[48] *"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES"*

Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredió el artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2, 6.3, el artículo 8°, los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9°, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°, el numeral 26.1 del artículo 26° y el artículo 41° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007; y transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021.

La situación detallada, afectó la legalidad, transparencia, eficiencia y control de los actos de la administración pública, el uso correcto de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por un monto de **S/ 146 970,00**, como consecuencia de la inaplicación de sanciones pecuniarias por la extracción irregular de material agregado, y de la autorización y pagos indebidos por servicios de control de actividades de extracción, que no contaban con una obligación contractual vigente con la Entidad, ni con la documentación que respalde dichos pagos. **(Observación única)**

2. El Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, vigente en el periodo 2021, no tipifica de manera expresa, clara y precisa las faltas graves que pueden motivar la suspensión del alcalde o regidores, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la falta de un documento de aprobación formal y la ausencia de firmas de los funcionarios responsables afectan su validez y generan incertidumbre sobre su aplicabilidad. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. La Municipalidad Distrital de Buenos Aires dispone un registro documental manual cuyo objetivo es gestionar las comunicaciones internas entre sus distintas unidades orgánicas y tener un adecuado control que facilite el seguimiento de las mismas; no obstante, se han identificado diversas inconsistencias que podrían comprometer la precisión y eficacia de este método de registro. Entre ellas, errores en la consignación de números de registro, fechas, clasificación de documentos, áreas incorrectas de destino y la falta de firmas de recepción. Esta situación podría afectar el control y seguimiento adecuado del proceso de trámite documentario interno, generar errores administrativos, y ocasionar demoras en la toma de decisiones. **(Aspecto Relevante n.° 2)**

4. La Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, no comunicó de manera formal y oportuna el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que establecen las funciones de la Unidad de Tesorería y Área de Caja y Rentas, lo que podría afectar la correcta asignación y conocimiento de sus funciones y ocasionar un desempeño ineficiente, errores administrativos y una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas, afectando así el funcionamiento adecuado de la Entidad. **(Deficiencia de Control n.° 1)**

5. Se ha evidenciado que, al momento de recibir los pagos, el responsable del área de Caja y Rentas, no realiza ningún cruce de información con la Dirección de Infraestructura y Obras ni con la Unidad de Tesorería para verificar que los montos que se abonan en caja, correspondan a los volúmenes extraídos por los administrados, limitándose solo a la recepción de los importes, y basándose únicamente en las cantidades que cada administrado declara haber extraído, sin contar con mecanismos de verificación que demuestren que los montos pagados son los correctos; lo que podría generar el riesgo de incumplimientos no detectados, con pagos parciales o incorrectos por parte de los administrados sin que sean identificados por el Área de Caja y Rentas, afectando la recaudación de ingresos de la Entidad y comprometiendo su capacidad para cumplir con sus objetivos operativos. **(Deficiencia de Control n.° 2)**

6. La Municipalidad Distrital de Buenos Aires presenta deficiencias en cuanto a la supervisión de las actividades realizadas en las zonas de extracción de material agregado, ya que no se evidencian

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

registros documentados de inspecciones físicas realizadas, pese a que el Director de Infraestructura y Obras manifestó que las inspecciones se realizan de manera periódica. Además, la presencia de material agregado encontrado en lugares donde los administrados aún no contaban con la autorización para llevar a cabo actividades de extracción y las inconsistencias en la información proporcionada, indican que los controles no se estarían llevando a cabo con la frecuencia ni rigor necesarios. Esto pone en riesgo el correcto cumplimiento de la normativa interna y podría propiciar la explotación ilícita de material agregado por terceros no autorizados, afectando de manera directa la recaudación de ingresos y por ende, el financiamiento de proyectos y servicios públicos que dependen de estos recursos. Además, podría ocasionar daños medioambientales debido a la extracción desmedida y no regulada. **(Deficiencia de Control n.° 3)**

7. La Municipalidad Distrital de Buenos Aires no dispone de una adecuada gestión documental, lo que compromete el control, la organización y la clasificación de la documentación que forma parte de su acervo documentario, esto impide el acceso oportuno y seguro a información relevante, propiciando la desorganización y pérdida de información, así como generando demoras en procesos y trámites, errores en la toma de decisiones, dificultades en la fiscalización y el control, y falta de coordinación entre las diferentes áreas dentro de la Entidad, así como con los ciudadanos y otras entidades externas. **(Deficiencia de Control n.° 4)**

7. RECOMENDACIONES

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires:

1. Disponer que, la Dirección de Infraestructura y Obras implemente mecanismos de control que garanticen la verificación, fiscalización y supervisión efectiva de la extracción correcta de los volúmenes de material agregado debidamente autorizados por la Entidad, con el fin de detectar oportunamente posibles irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes, en cumplimiento de la normativa aplicable. **(Conclusión n.os 1 y 6)**

2. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Dirección de Infraestructura y la Unidad de Recursos Humanos, implementen programas de capacitación dirigidos a los funcionarios involucrados en el proceso de autorización y extracción de material agregado, fomentando una cultura de responsabilidad y cumplimiento normativo aplicable. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Obras, incorpore en la ordenanza que regula el régimen de extracción de material agregado un esquema de sanciones progresivas y graduales, permitiendo la determinación objetiva del monto de las multas en función de los volúmenes de material extraído sin la autorización correspondiente. **(Conclusión n.° 1)**

4. Proponer al Concejo Municipal la actualización, adecuación y/o aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC), en concordancia con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando de manera expresa, clara y precisa la tipificación de las faltas graves que puedan dar lugar a la suspensión del alcalde o regidores, así como, el procedimiento para su determinación y aplicación de sanciones. **(Conclusión n.° 2)**

5. Disponer que, la Oficina de Secretaría General, implemente lineamientos y/o manuales de procedimientos para el correcto y adecuado ingreso de datos en el cuaderno de registro documental y digitalizado, que optimice el registro, garantizando mayor precisión, rapidez y seguridad en la

trazabilidad y el trámite articulado de las comunicaciones internas entre las distintas áreas de la Entidad. **(Conclusión n.° 3)**

6. Disponer que, la Unidad de Recursos Humanos implemente un proceso formal para la entrega y notificación de los instrumentos de gestión que establecen las funciones, responsabilidades y procedimientos de cada unidad orgánica, garantizando que cada trabajador los reciba y conozca al asumir su cargo, complementado esta medida con sesiones de capacitación o talleres específicos orientados a reforzar el conocimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores. **(Conclusión n.° 4)**

7. Disponer que, la Gerencia Municipal asegure la formulación, aprobación y aplicación de lineamientos o manuales de procedimientos para el intercambio oportuno de información entre el área de Caja y Rentas, la Dirección de Infraestructura y Obras y la Unidad de Tesorería, que garantice la validación y sustentación de los pagos por derechos de extracción de material agregado. **(Conclusión n.° 1 y 5)**

8. Disponer que, la Oficina de Secretaría General implemente lineamientos y/o manuales de procedimientos para la organización, clasificación, almacenamiento, archivo físico y digitalización de documentos, garantizando su accesibilidad, ubicación eficiente, segura y transparente. **(Conclusión n.° 7).**

9. Disponer que, la Oficina de Secretaría General implemente programas de capacitación al personal encargado de la gestión documental en técnicas de archivo, organización y uso de herramientas digitales, garantizando una administración eficiente y sistematizada de la información. **(Conclusión n.° 7)**

10. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

11. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada del Reglamento Interno de Concejo 2021.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 042-2024-CG/OCI-MPP de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia del INFORME N° 074-2023-MDBA-A-DIO de 6 de julio de 2023, con el cual el Director de Infraestructura y Obras hace llegar al titular de la Entidad el documento de requerimiento para la contratación del personal encargado de controlar las actividades de extracción de material agregado.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del registro documentario que obra en la Oficina de Secretaría General, donde se evidencia el detalle de los registros documentarios n.os 243;284; 315; 251; 334 y 336.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del INFORME N° 107-2023-MDBA-A-DIO de 13 de julio de 2023, con el cual el Director de Infraestructura y Obras informó al titular de la Entidad la solicitud de modificación de la forma de pago de derechos de extracción presentada por el administrado Pablo Becerra Guevara.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023, que establece el régimen para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del INFORME N° 132-2023-MDBA-A-DIO de 31 de julio de 2023, con el cual el Director de Infraestructura y Obras remitió al titular de la Entidad la conformidad del servicio realizado por el personal encargado de controlar la actividades de extracción de material agregado.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del INFORME N° 139-2023-MDBA-A-DIO de 28 de agosto de 2023, con el cual el Director de Infraestructura y Obras remitió al titular de la Entidad la conformidad del servicio realizado por el personal encargado de controlar las actividades de extracción de material agregado.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del INFORME N° 141-2023-MDBA-A-DIO de 28 de setiembre de 2023, con el cual el Director de Infraestructura y Obras remitió al titular de la Entidad la conformidad del servicio realizado por el personal encargado de controlar las actividades de extracción de material agregado.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del INFORME N° 143-2023-MDBA-A-DIO de 29 de setiembre de 2023, con el cual el Director de Infraestructura y Obras remitió al titular de la conformidad del servicio realizado por el personal encargado de controlar las actividades de extracción de material agregado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Apéndice n.° 14: Fotocopias fedateadas de las facturas físicas n.os 001891, 001897 y de las facturas electrónicas n.os E001-5, E001-6, E001-7, E001-8, E001-14, E001-15, E001-16, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-30, E001-32, E001-34, E001-35, E001-36, E001-37, E001-39, E001-42, E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47, E001-48, E001-49 y E001-50, que evidencian el cobro de los derechos de extracción de material agregado efectuados por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 001-2024-MDBA/GM de 30 de julio de 2024, mediante el cual el Gerente Municipal dio respuesta al requerimiento de información solicitado por el OCI mediante OFICIO N° 000020-2024-CG/OC2981 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 002-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024, conteniendo el INFORME ACLARATORIO N° 001-2024-ING.NLLI de 19 de noviembre de 2024, mediante el cual el ex Director de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, remitió al OCI el documento de requerimiento del servicio de personal encargado de controlar el material agregado extraído, así como las conformidades correspondientes.

Apéndice n.° 17. Fotocopia fedateada del OFICIO N° 256-2024-MDBA/A de 26 de noviembre de 2024, mediante el cual el Alcalde, Edinson Reategui Vasquez, remitió al OCI el documento de requerimiento para la contratación del servicio de personal encargado de controlar la extracción de material agregado, así como los respectivos documentos de conformidad, emitidos por el ex Director de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

Apéndice n.° 18: Fotocopia de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-A-2023-MDBA/A de 17 de julio de 2023, que modifica la forma de pago de derechos de extracción establecido en la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia de la CARTA N.° 001-2023-PABLO BECERRA de 12 de julio de 2023, mediante la cual el administrado Pablo Becerra Guevara, solicitó la modificación del artículo décimo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDBA/A de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDBA/A, de 4 de setiembre de 2023, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de NOTA INFORMATIVA N° 060-2024-DIO-GM-MDBA de 30 de julio de 2024, mediante el cual el Director de Infraestructura y Obras remitió al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, información respecto a las autorizaciones de extracción de material agregado otorgadas por la Dirección de Infraestructura y Obras durante el 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la NOTA INFORMATIVA N° 058-2024-DIO-GM-MDBA de 24 de julio de 2024, emitida por el Director de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del OFICIO N.° 0558-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, de 9 de setiembre de 2024, emitido por la Administración Local del Agua – ALA HUALLAGA, mediante el cual remitió información solicitada por el OCI.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-MPP de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopias fedateadas de las FACTURAS ELECTRÓNICAS E001-24 de 13 de setiembre de 2023, E001-25 de 13 de setiembre de 2023 y E001-26 de 13 de setiembre de 2024, de A Y B MAQUINARIAS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, E001-30 de 2 de octubre de 2023, E001-34 de 3 de octubre de 2023 y E001-36 de 4 de octubre de 2023, emitidas por la Entidad que evidencian los pagos de derechos de extracción de material agregado efectuados por el administrado Centauro Group S.A.C

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 003-2023-MDBA/A de 3 de enero de 2023, con la cual se designa al señor Neysser Llamo Irigoin, en el cargo de Director de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2023-MDBA/DIO de 7 de julio de 2023, que autoriza a la Empresa SERVICIOS DRJ S.A.C. la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del INFORME TÉCNICO N° 0020-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 3 de julio de 2023, emitido por la Administración Local del Agua – ALA HUALLAGA, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante a favor del administrado Servicios DRJ S.A.C.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la FACTURA N° 001-001891 de 17 de julio de 2023 y la FACTURA N° 001-001897 de 19 de julio de 2023, emitidas por la Entidad que evidencian los pagos de derechos extracción de material agregado realizados por el administrado Servicios DRJ S.A.C.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023, que autoriza a la empresa Corporación Grupo Cumbaza S.A.C., la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del INFORME TECNICO N° 0016-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 19 de junio de 2023, emitido por la Administración Local del Agua – ALA HUALLAGA, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante a favor del administrado Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de las FACTURAS ELECTRÓNICAS E001-32 de 3 de octubre de 2023, E001-35 de 4 de octubre de 2023, E001-37 de 6 de octubre de 2023, E001-39 de 7 de octubre de 2023, E001-42 de 10 de octubre de 2023, E001-43 de 11 de octubre de 2023, emitidas por la Entidad que evidencian los pagos de derechos extracción de material agregado realizados por el administrado Corporación Grupo Cumbaza S.A.C.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2023-MDBA/DIO de 10 de julio de 2023, que autoriza al administrado Pablo Becerra E.I.R.L., la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del INFORME TECNICO N° 0015-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF de 16 de junio de 2023, emitido por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Administración Local del Agua – ALA HUALLAGA, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante a favor del administrado Pablo Becerra E.I.R.L.

Apéndice n.° 35: Fotocopias fedateadas de las FACTURAS ELECTRÓNICAS E001-5 de 24 de agosto de 2023, E001-6 de 24 de octubre de 2023, E001-7 de 24 de octubre de 2023, E001-8 de 24 de octubre de 2023, E001-14 de 25 de agosto de 2023, E001-15 de 25 de agosto de 2023, E001-16 de 25 de agosto de 2023, E001-46 de 23 de octubre 2023, E001-47 de 24 de octubre de 2023, E001-48 de 26 de octubre de 2023, E001-49 de 27 de octubre de 2023, E001-50 de 30 de octubre de 2023, emitidas por la Entidad que evidencian los pagos de derechos extracción de material agregado realizados por el administrado Pablo Becerra E.I.R.L.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2023-MDBA/DIO de 21 de agosto de 2023, que autoriza al administrado Transportes Benigno Flores E.I.R.L. la extracción de material agregado del cauce del río Huallaga.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del INFORME TECNICO N° 0007-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/SALAHC01 de 14 de agosto 2023, emitido por la Administración Local del Agua – ALA HUALLAGA, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante a favor del administrado Transportes Benigno Flores E.I.R.L.

Apéndice n.° 38: Fotocopias fedateadas de las FACTURAS ELECTRÓNICAS E001-23 de 11 de setiembre de 2023, E001-27 de 18 de setiembre de 2023 E001-44 de 17 de octubre de 2023 y E001-45 de 23 de octubre de 2023, emitidas por la Entidad que evidencian los pagos de derechos extracción de material agregado realizados por el administrado Transportes Benigno Flores E.I.R.L.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0006-2024-MDB-GM-UT de 30 de julio de 2024 elaborado por el Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, remitido al Gerente Municipal, respecto a los pagos de los servicios brindados por las personas encargadas de controlar la extracción de material agregado.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 0224-2023-MDBA/A de 31 de julio de 2023, que autoriza el pago en efectivo al señor Tamner Pizango Inga.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del documento PLANILLA DE PAGOS DE PERSONAL – CONTROL DE ACOPIO DEL AGREGADO sin número y sin fecha, correspondiente a las asistencias del señor Tamner Pizango Inga.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 655-2023-MDBA/EGM de 31 de agosto de 2023 emitido por el Gerente Municipal encargado, mediante el cual autoriza el uso de dinero en efectivo de la cuenta OIM, para el pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Victor Hugo Vela Luna.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del RECIBO N° 006, sin fecha, que acredita la recepción del pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Victor Hugo Vela Luna.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de la DECLARACIÓN JURADA de 1 de setiembre de 2023, sin la firma del señor Victor Hugo Vela Luna, con la cual declara haber realizado el servicio como controlador de extracción de material agregado.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 0772-2023-MDBA/EGM de 29 de setiembre de 2023 elaborado por el Gerente Municipal encargado, mediante el cual autoriza el uso de dinero en efectivo de la cuenta OIM, para el pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Victor Hugo Vela Luna.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de DECLARACIÓN JURADA de 29 de setiembre de 2023, suscrita por el señor Victor Hugo Vela Luna, con la cual declara haber realizado el servicio como controlador de extracción material agregado.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de RECIBO N° 009 sin fecha, que acredita la recepción del pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Victor Hugo Vela Luna.

Apéndice n.° 48: Fotocopia del MEMORANDO N° 782-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023, elaborado por el Gerente Municipal encargado, mediante el cual autoriza el uso de dinero en efectivo de la cuenta OIM, para el pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Carlos Flores Cahuaza.

Apéndice n.° 49: Fotocopia de RECIBO sin número de 2 de noviembre de 2023, que acredita la recepción del pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Carlos Flores Cahuaza.

Apéndice n.° 50: Fotocopia del MEMORANDO N° 783-2023-MDBA/EGM de 2 de octubre de 2023, elaborado por el Gerente Municipal encargado, mediante el cual autoriza el uso de dinero en efectivo de la cuenta OIM, para el pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Tonny Rolland Pinchi Vasquez.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de RECIBO N° 0011 sin fecha, que acredita la recepción del pago del servicio de control de extracción de material agregado brindado por el señor Tonny Rolland Pinchi Vasquez.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 028-2024-CG/OCI-MPP de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Martín al señor Edinson Reategui Vásquez, de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MDBA/A de 1 de junio de 2023, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, encarga al señor Neysser Llamo Irigoin las funciones de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires y fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0124-2023-MDBA/A de 2 de noviembre de 2023, con la cual se da por concluida sus funciones.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076-2023-MDBA/A de 1 de junio de 2023, con la cual se designa al señor Marcopolo Ushiñahua Fasanando como Jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital de la Cédula de notificación, cargos de notificación electrónica y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2020-MDBA de 17 de febrero de 2020, que aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, año 2020.

Picota, 28 de marzo de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

Henry Crox Alvarado García
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Abogada de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 28 de marzo de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
OCI
PICOTA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2981-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, PERMITIERON LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO A ADMINISTRADOS QUE, NO CONTABAN CON AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA DICHA ACTIVIDAD, Y QUE INCUMPLIERON CON EL PAGO TOTAL DE LO AUTORIZADO, ASIMISMO, NO EXTINGUIERON ESTAS AUTORIZACIONES, NI APLICARON LAS SANCIONES PECUNIARIAS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS, PAGARON INDEBIDAMENTE A CONTROLADORES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR **S/ 146 970,00.**	Edinson Reategui Vasquez		Alcalde	01/01/2023	Hasta la fecha	Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil		-	-	X	-	-
2		Neysser Llamo Irigoin		Director de Infraestructura y Obras	03/01/2023	02/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276		-	-	X	-	X
				Gerente Municipal Encargado	01/06/2023	02/11/2023				-	X	-	X
3		Marcopolo Ushiñahua Fasanando		Jefe de la Unidad de Tesorería	01/06/2023	Hasta la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS		-	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

680

CONTRALORÍA

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 13:51:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
MESA DE PARTES
RECIBIDO
03 ABR. 2025
HORA: 10:51 FIRMA:
Nº de Registro: 301

Picota, 02 de Abril de 2025

OFICIO N° 000088-2025-CG/OC2981

Señor:
Edinson Reategui Vasquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bueno Aires
Jr. Tarapoto n.° 430
San Martin/Picota/Buenos Aires

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2981-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000140-2024-CG/OC2981 de 27 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al ***"Otorgamiento de autorizaciones municipales y ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires"*** en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2981-AC**, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 611 folios. Para tal efecto se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe AC 022-2025-2-2981.OCI-MPP.

Asimismo, debo referir que el Informe de Auditoría recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el Inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Picota
Contraloría General de la República

(VCT/hag)

Nro. Emisión: 00149 (2981 - 2025) Elab:(U20687 - 2981)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: ESNNGSQ

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2025 16:38:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000088-2025-CG/OC2981
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDINSON REATEGUI VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 000140-2024-CG/OC2981 de 27 de setiembre de 2024, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Otorgamiento de autorizaciones
municipales y ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires".
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2981-AC, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 611 folios. Para tal efecto se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe AC 022-2025-2-2981.OCI-MPP

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162978528**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000129-2025-CG/2981
2. OFICIO-000088-2025-OC2981

NOTIFICADOR : VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8HPXMA3**

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2025 16:37:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000129-2025-CG/2981

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000088-2025-CG/OC2981
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDINSON REATEGUI VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162978528
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE APOYO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 000140-2024-CG/OC2981 de 27 de setiembre de 2024, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Otorgamiento de autorizaciones
municipales y ejecución de actividades de extracción de material agregado del cauce del río Huallaga ubicado en la jurisdicción del distrito de Buenos Aires".
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2981-AC, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 611 folios. Para tal efecto se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe AC 022-2025-2-2981.OCI-MPP

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000088-2025-OC2981

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8C1SXA3**